



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 14 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.813

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 1211/2021. DECAD-2021-1211-APN-JGM - Disposiciones.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1199/2021. DECAD-2021-1199-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0037-CDI21.	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1200/2021. DECAD-2021-1200-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0035-CDI21.	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1212/2021. DECAD-2021-1212-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0728-CDI21.	8
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1213/2021. DECAD-2021-1213-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 38-0404-CDI21.	9
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 1204/2021. DECAD-2021-1204-APN-JGM - Dase por designada Directora General Técnica Jurídica.	10
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 1209/2021. DECAD-2021-1209-APN-JGM - Designación.	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1205/2021. DECAD-2021-1205-APN-JGM - Designación.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1207/2021. DECAD-2021-1207-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración de Recursos Humanos.	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1208/2021. DECAD-2021-1208-APN-JGM - Dase por designado Director de Operaciones y Servicios Generales.	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1210/2021. DECAD-2021-1210-APN-JGM - Designación.	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1201/2021. DECAD-2021-1201-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Logística y Equipamiento Federal.	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1202/2021. DECAD-2021-1202-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos Legislativos.	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1203/2021. DECAD-2021-1203-APN-JGM - Dase por designada Directora de Bomberos Voluntarios.	19
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 1206/2021. DECAD-2021-1206-APN-JGM - Dase por designado Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	20

Resoluciones

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 96/2021.	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 489/2021. RESOL-2021-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	22
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 69/2021. Declárase la validez de los Decretos Nros. 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021 y 125/2021.	25
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 70/2021. Declárase la validez del Decreto N° 700/2020.	25
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 71/2021. Declárase la validez de los Decretos Nros. 455/2021 y 494/2021.	25
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 72/2021. Declárase la validez del Decreto N° 945/2020.	26
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 73/2021. Declárase la validez del Decreto N° 678/2021.	26
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 74/2021. Declárase la validez del Decreto N° 985/2020.	27
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 75/2021. Declárase la validez de los Decretos Nros. 34/2019, 156/2020, 528/2020, 624/2020, 761/2020, 891/2020, 961/2020, 39/2021, 266/2021, 345/2021 y 413/2021.	27

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 76/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 529/2020.....	27
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 77/2021 . Declárase la validez de los Decretos Nros. 545/2020, 695/2020, 953/2020, 1052/2020, 34/2021 y 242/2021.	28
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 78/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 547/2020.....	28
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 79/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 615/2020.....	29
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 80/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 621/2020.....	29
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 81/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 786/2020.....	29
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 82/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 323/2021.....	30
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 83/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 493/2021.....	30
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 84/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 892/2020.....	30
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 85/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 725/2021.....	31
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 86/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 1042/2020.....	31
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 87/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 1055/2020.....	32
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 88/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 191/2021.....	32
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN. Resolución 89/2021 . Declárase la validez del Decreto N° 823/2020.....	32
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 541/2021 . RESOL-2021-541-APN-D#HNRESMYA	33
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1529/2021 . RESOL-2021-1529-APN-INCAA#MC.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 380/2021	36
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 462/2021 . RESOL-2021-462-APN-INASE#MAGYP.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 582/2021 . RESOL-2021-582-APN-INASE#MAGYP.....	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 908/2021 . RESOL-2021-908-APN-JGM.....	40
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 2089/2021 . RESOL-2021-2089-APN-MC.....	41
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 2101/2021 . RESOL-2021-2101-APN-MC.....	42
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 482/2021 . RESOL-2021-482-APN-SGC#MC.....	44
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 915/2021 . RESOL-2021-915-APN-MDP.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 862/2021 . RESOL-2021-862-APN-MEC.....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1184/2021 . RESOL-2021-1184-APN-SE#MEC.....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1185/2021 . RESOL-2021-1185-APN-SE#MEC.....	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1186/2021 . RESOL-2021-1186-APN-SE#MEC.....	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1187/2021 . RESOL-2021-1187-APN-SE#MEC.....	54
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3639/2021 . RESOL-2021-3639-APN-MS.....	56
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 570/2021 . RESOL-2021-570-APN-MSG.....	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 31/2021 . RESOL-2021-31-APN-SSS#MT.....	59
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 87/2021 . RESOL-2021-87-APN-SRT#MT.....	60

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5116/2021 . RESOG-2021-5116-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	63
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 53/2021 . RESFC-2021-53-APN-SH#MEC.....	64
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	69
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. Disposición 243/2021 . DI-2021-243-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI.....	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9137/2021 . DI-2021-9137-APN-ANMAT#MS.....	72
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 921/2021 . DI-2021-921-APN-ANSV#MTR.....	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 923/2021 . DI-2021-923-APN-ANSV#MTR.....	76
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. Disposición 11/2021 . DI-2021-11-APN-DPYC#INTI.....	77
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL. Disposición 41/2021 . DI-2021-41-APN-SSPYGC#MDP.....	78
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 93/2021 . DI-2021-93-APN-SSGA#MTR.....	79

Concursos Oficiales

.....	83
-------	----

Avisos Oficiales

84

Convenciones Colectivas de Trabajo

90

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

126



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS

Decisión Administrativa 1211/2021

DECAD-2021-1211-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-119429271-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 678 del 30 de septiembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el Decreto N° 678/21 se establecieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorias, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones y supuestos establecidos por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, en el artículo 11 del Decreto N° 678/21 referenciado, en su parte pertinente se indica que “El ingreso de los extranjeros no residentes en el territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del Decreto N° 260/20 y normas complementarias...”.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive; la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de dicha norma, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de SANTA CRUZ ha solicitado la apertura como corredor seguro para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA del Aeropuerto Internacional "Comandante Armando Tola" de la localidad de El Calafate, ubicado en dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-119307991-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus normas modificatorias y complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 678/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura del Aeropuerto Internacional "Comandante Armando Tola" de la localidad de El Calafate, Provincia de SANTA CRUZ, como corredor seguro internacional para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de la normativa vigente y con el alcance previsto en el IF-2021-119307991-APN-DNHFYSF#MS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como protocolo aplicable a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente al conjunto de previsiones contenidas en el documento denominado "PROTOCOLO DE APERTURA PARA CORREDOR SEGURO AÉREO – EL CALAFATE", propuesto por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2021-120350867-APN-UGA#JGM y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-119307991-APN-DNHFYSF#MS, con los alcances allí establecidos, los que como Anexos integran la presente.

La implementación del corredor seguro autorizado por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 96522/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1199/2021

DECAD-2021-1199-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0037-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-105563291-APN-DCYC#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0037- CDI21 para el “DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN SERIE DE LA AERONAVE IA-100B PARA LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)”.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1211 del 15 de septiembre de 2021 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, a los Anexos I, II, III y IV del Contrato Interadministrativo para el “DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN SERIE DE LA AERONAVE IA-100B PARA LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)” celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTÍN” S.A. (FAdeA S.A.), correspondiente al período 2021-2023, y a los Informes Técnico y Económico-Financiero referidos a dicho contrato.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTÍN” S.A. (FAdeA) celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé el “DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN SERIE DE LA AERONAVE IA-100B PARA LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)” para el período 2021-2023, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (USD 10.051.796,00) en concepto de Materiales y de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$439.705.272,00) en concepto de Mano de Obra.

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa y seguridad de la REPÚBLICA ARGENTINA a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0037-CDI21 para el “DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN SERIE DE LA AERONAVE IA-100B para la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0037-CDI21 a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIGADIER SAN MARTÍN” S.A. (FAdeA) -C.U.I.T. N° 30-67822197-6, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (USD 10.051.796,00) en concepto de Materiales y de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$439.705.272,00) en concepto de Mano de Obra.

ARTÍCULO 3°.- La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (USD 10.051.796,00) en concepto de Materiales y de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$439.705.272,00) en concepto de Mano de Obra será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 45-20 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones y Compras de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Órdenes de Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

MINISTERIO DE DEFENSA**Decisión Administrativa 1200/2021****DECAD-2021-1200-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0035-CDI21.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-105831085-APN-DCYC#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0035-CDI21 para la "MODERNIZACIÓN DE AERONAVES PUCARÁ DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 788 de fecha 7 de junio de 2021 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, a los Anexos I, II, III y IV del Contrato Interadministrativo para la "MODERNIZACIÓN DE AERONAVES PUCARÁ DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)" celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA S.A.), correspondiente al período 2021-2023 y a los Informes Técnico y Económico-Financiero referidos a dicho contrato.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE DEFENSA y la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA) celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé la "MODERNIZACIÓN DE AERONAVES PUCARÁ DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)" para el período 2021-2023, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 10.621.250) en concepto de Materiales y de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$628.552.356) en concepto de Mano de Obra.

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa del Estado Nacional a través del mantenimiento de la capacidad operacional de las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar la citada Contratación Interadministrativa.

Que el área pertinente del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del contrato interadministrativo en cuestión.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0035-CDI21 para la "MODERNIZACIÓN DE AERONAVES PUCARÁ DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA)".

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 35-0035-CDI21 a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIGADIER SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA) -C.U.I.T. N° 30-67822197-6, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 10.621.250) en concepto de Materiales y de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$628.552.356) en concepto de Mano de Obra.

ARTÍCULO 3°.- La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 10.621.250) en concepto de Materiales y de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO

MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$628.552.356) en concepto de Mano de Obra será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 45-20 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Órdenes de Trabajo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 14/12/2021 N° 96138/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1212/2021

DECAD-2021-1212-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0728-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-91898092-APN-DCON#FAA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N°40/39-0728-CDI21 para el Desarrollo, Fabricación y Provisión de Sistemas POD ISR, Subsistemas y Componentes.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1402 del 20 de octubre de 2021 se declaró Secreto Militar, en los términos del Decreto N° 9390/63, por ser de carácter estrictamente técnico la naturaleza de sus prestaciones y su relación directa con la seguridad y defensa nacional, a los Anexos A, B, C y D del Contrato Interadministrativo para el DESARROLLO Y PROVISIÓN DEL SISTEMA POD-ISR AEROTRANSPORTADO PARA EL SISTEMA DE ARMAS PUCARÁ FÉNIX DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que, en dicho marco, la FUERZA AÉREA ARGENTINA y la firma INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO celebraron un Contrato Interadministrativo que prevé el DESARROLLO, FABRICACIÓN Y PROVISIÓN DE SISTEMAS POD ISR, SUBSISTEMAS Y COMPONENTES, por un monto total de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$1.225.787.763).

Que el referido contrato contribuye al interés público y a la utilidad nacional, ya que está vinculado a la defensa y seguridad de la REPÚBLICA ARGENTINA a través del mantenimiento de la capacidad operacional de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (F.A.A.) y garantiza la protección del territorio nacional.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que el área pertinente del MINISTERIO DE DEFENSA ha manifestado que cuenta con crédito presupuestario para atender los gastos que emanen del contrato interadministrativo en cuestión.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9º, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0728-CDI21 para el “DESARROLLO, FABRICACIÓN Y PROVISIÓN DE SISTEMAS POD ISR, SUBSISTEMAS Y COMPONENTES”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 40/39-0728-CDI21 a INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO (CUIT N° 30-58558124-7), por un monto total de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$1.225.787.763).

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$1.225.787.763) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA a emitir las correspondientes Solicitudes de Provisión.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 14/12/2021 N° 96520/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1213/2021

DECAD-2021-1213-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 38-0404-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-99054884-APN-DGAF#ARA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 38-0404-CDI21 entre la ARMADA ARGENTINA y TANDANOR SACIyN para la Reparación y Modernización integral de la Corbeta ARA “PARKER”.

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1023/01 y por los artículos 14 y 22 del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que con fecha 27 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato Interadministrativo entre la ARMADA ARGENTINA y la empresa TANDANOR S.A.C.I.Y N. para la Reparación y Modernización Integral de la Corbeta ARA “PARKER”.

Que corresponde aprobar el citado Contrato Interadministrativo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorias y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 38-0404-CDI21, para la Reparación y Modernización Integral de la Corbeta ARA “PARKER” de la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato Interadministrativo suscripto entre la ARMADA ARGENTINA y la Empresa TANDANOR S.A.C.I. y N., con fecha 27 de octubre de 2021, que como Anexo (IF-2021-103741947-APN-DGMN#ARA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la referida Contratación Interadministrativa N° 38-0404-CDI21 a la Empresa TANDANOR S.A.C.I. y N. para el Renglón N° 1 por la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 34 CENTAVOS (\$119.918.184,34) y para el Renglón N° 2 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (USD 4.634.519,00), pagaderos en pesos al valor oficial de cambio (mercado minorista, cotización billete), a la fecha de la acreditación bancaria según banda vendedora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (artículo 58 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la ARMADA ARGENTINA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DE LA ARMADA la facultad para aprobar la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad de la Contratación Directa Interadministrativa precitada.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las asignaciones presupuestarias correspondientes al Ejercicio Económico Financiero 2021-2022 del PROGRAMA 300-SUPROG. 408 – U.C. 352, RRI – FF.11 – MONEDA 1 – INC. 6.8.7-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 96521/21 v. 14/12/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1204/2021

DECAD-2021-1204-APN-JGM - Dase por designada Directora General Técnica Jurídica.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-57967492-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General Técnica Jurídica del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Viviana Elvira ISOLA (D.N.I. N° 14.152.470) en el cargo de Directora General Técnica Jurídica de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/12/2021 N° 96488/21 v. 14/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 1209/2021

DECAD-2021-1209-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67893489-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a de Departamento de Desarrollo de Cadenas de Valor Agroindustriales Cuyo de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE ALIMENTOS CUYO de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL CUYO de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL

dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Cristian Ricardo CIURLETTI (D.N.I. N° 26.091.924) en el cargo de Jefe de Departamento de Desarrollo de Cadenas de Valor Agroindustriales Cuyo de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE ALIMENTOS CUYO de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL CUYO de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional - Tramo C - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado CIURLETTI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13, 14 y 65 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 14/12/2021 N° 96492/21 v. 14/12/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1205/2021

DECAD-2021-1205-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66214260-APN-DRRHHCIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Dictámenes y Asesoría Legal de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Eugenia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.190.223) en el cargo de Coordinadora de Dictámenes y Asesoría Legal de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GONZÁLEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/12/2021 N° 96498/21 v. 14/12/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1207/2021

DECAD-2021-1207-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-113180617-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Pablo Néstor FIORENTINI (D.N.I. N° 18.404.127) en el cargo de Director General de Administración de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/12/2021 N° 96500/21 v. 14/12/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1208/2021

DECAD-2021-1208-APN-JGM - Dase por designado Director de Operaciones y Servicios Generales.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-114691206-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Operaciones y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Pablo Sebastián BENVENUTO (D.N.I. N° 24.148.847) en el cargo de Director de Operaciones y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BENVENUTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/12/2021 N° 96502/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1210/2021
DECAD-2021-1210-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-74380385-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Investigación Fiscal Provincial de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE DEUDAS PROVINCIALES Y FINANZAS MUNICIPALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PROVINCIALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gastón PONISIO (D.N.I. N° 26.250.691) en el cargo de Coordinador de Investigación Fiscal Provincial de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE DEUDAS PROVINCIALES Y FINANZAS MUNICIPALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PROVINCIALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PONISIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 1201/2021****DECAD-2021-1201-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Logística y Equipamiento Federal.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106641394-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Logística y Equipamiento Federal de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Héctor Sebastián TORTORICE (D.N.I. N° 28.142.070) en el cargo de Director Nacional de Logística y Equipamiento Federal de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público TORTORICE los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 1202/2021****DECAD-2021-1202-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos Legislativos.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-108524864-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Proyectos Legislativos de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Marcelo Daniel PUELLA (D.N.I. N° 20.993.067) en el cargo de Director de Proyectos Legislativos de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PUELLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 1203/2021****DECAD-2021-1203-APN-JGM - Dase por designada Directora de Bomberos Voluntarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106504475-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Bomberos Voluntarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Carolina BUSQUIER (D.N.I. N° 27.291.359) en el cargo de Directora de Bomberos Voluntarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BUSQUIER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

MINISTERIO DEL INTERIOR**Decisión Administrativa 1206/2021****DECAD-2021-1206-APN-JGM - Dase por designado Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-96025343-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir de 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Pablo Luciano MACCARI (D.N.I. N° 23.179.837) en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MACCARI los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro



Resoluciones

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 96/2021

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° 141/2021 del Registro de esta DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA N° 66 de fecha 27 de diciembre de 2018, la Resolución DPSCA N° 15 de fecha 17 de febrero de 2021, la Resolución DPSCA N° 85 de fecha 26 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios reglamentario del Decreto N° 1.023/2001, y aplicable en el ámbito de ésta Defensoría del Público.

Que por el artículo 2° y el Anexo II de la precitada Resolución, se establecieron las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de compras y contrataciones, según lo dispone el artículo 25 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013.

Que asimismo, el artículo 56 de dicha Reglamentación estableció las escalas para encuadrar los procedimientos de selección, cuando el monto estimado sea el parámetro para elegir el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, advirtió la necesidad de actualizar los montos asignados para la fijación de las competencias para el dictado de los actos administrativos referidos en el artículo 25 de la Reglamentación, así como de modificar los importes para elegir los distintos procedimientos de selección, ello con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de las contrataciones, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos.

Que tales decisiones contribuirán a una mejor política de compras y contrataciones, en el entendimiento de que las modificaciones propuestas, facilitarán que los bienes, obras y/o servicios sean obtenidos en el momento oportuno y con mayor celeridad, conforme las disposiciones y principios generales previstos en el Régimen General de Contrataciones.

Que finalmente, la referida DIRECCIÓN GENERAL entiende que la medida proyectada permitirá adecuar la normativa general a las actuales condiciones económicas en virtud de las variaciones de precios relativos y en tanto las escalas establecidas no han sido modificadas desde el año 2018.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el artículo 56 del Anexo I del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por Resolución DPSCA N°32/2013, por el siguiente:

“ARTICULO 56.-MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Contratación directa:

1.-Por trámite simplificado hasta SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

2.-Por el apartado 1 del artículo 42 del presente hasta UN MILLÓN SIESCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000).

3.- Procedimiento especial simplificado por adjudicación simple hasta TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

b) Licitación privada o concurso privado hasta CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)

c) Licitación pública o concurso público más de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección”.

ARTÍCULO 2º: Sustitúyase los montos establecidos en el Anexo II de la Resolución DPSCA N°32/2013, sustituido por la Resolución DPSCA N° 15/2021 por el siguiente: donde se lee: “Hasta \$300.000.-”, deberá leerse: “Hasta \$600.000.-”; donde se lee: “Hasta \$800.000”, deberá leerse: “Hasta \$1.600.000.-” donde se lee “hasta \$2.000.000.-”, deberá leerse: “hasta \$4.000.000.-”. y donde se lee: “Más de \$2.000.000.-”, deberá leerse: “ Más de \$4.000.000.-”.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen y/o convoquen.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miriam Liliana Lewin

e. 14/12/2021 N° 96323/21 v. 14/12/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 489/2021

RESOL-2021-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-113437228- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes técnicos de la medida propiciada se encuentran detallados en el Informe N° IF-2021-119603943-APN- GDYGNV#ENARGAS, efectuado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo.

Que en el mismo se señalan como antecedentes las Resoluciones N° RESFC-2019-42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2021-432-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante las cuales se aprobaron, respectivamente, la Norma NAG-451 (2019) “Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural” y la Norma NAG-452 (2021) “Habilitación de vehículos para transporte, producidos en Territorio Nacional y propulsados mediante gas natural”.

Que dichas normas, integrantes del Código NAG, alcanzan exclusivamente a vehículos nuevos, importados y de producción nacional respectivamente, destinados al servicio de transporte de pasajeros y de carga, que utilizan gas natural como combustible almacenado a bordo, bajo las formas de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuado (GNL).

Que, a su vez, en el Informe Técnico efectuado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, se señalan las siguientes normas vinculadas con el dispositivo de acople: UNECE R-110: Reglamento N.º 110 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), Norma ISO 14469:2017 “Road vehicles - Compressed natural gas (CNG) refuelling connector” y CSA/ANSI NGV 1:2017 “Compressed natural gas vehicle (NGV) fueling connection devices”, indicándose que resulta necesario incorporarlas al sistema normativo actual. Para ello, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular efectúa una reseña de diversas presentaciones ingresadas al ENARGAS respecto de la cuestión traída a conocimiento en las que se expiden y efectúan manifestaciones de naturaleza técnica, relacionadas con la temática propiciada (dispositivos de acople entre la instalación vehicular y la Estación de Abastecimiento, de las características descriptas).

Que asimismo, se hizo énfasis, respecto de la reducción de los tiempos requeridos para el abastecimiento de las unidades y sobre la compatibilidad entre estas normas y otras vigentes, que refieren a un mismo diseño de las partes componentes del conector para el abastecimiento de GNC que son compatibles e intercambiables entre sí, indicando que: “Al respecto, las normas vigentes en la materia establecen un marco para la certificación de surtidores de GNV, que con la incorporación del Dispositivo de Acople certificado de acuerdo a las Normas que se proponen en el presente informe, permitiría reducir significativamente los tiempos necesarios para el abastecimiento del gas natural a los vehículos de transporte de pasajeros y carga”, agregando que “...resulta oportuno tener en cuenta que el desarrollo tecnológico alcanzado en materia de acoples de estas características, actualmente ofrece

dispositivos que permiten reducir significativamente los tiempos de abastecimiento y las emisiones, además de aportar un mayor grado de seguridad en la operación de suministro del gas natural”.

Que finalmente, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, concluye que “...resulta relevante mencionar que los sistemas de acople que podrían utilizarse para el abastecimiento de vehículos de transporte de pasajeros y carga a partir de la incorporación”, por parte del ENARGAS, “de las Normas ISO 14469 (2017), CSA/ANSI NGV1 (2017) y del Reglamento UNECE R-110 (todas ellas compatibles entre sí, tal como se tratara en el Punto 1.3.6 del presente Informe Técnico)” brindando numerosos beneficios a la industria, por lo que sugiere poner en Consulta Pública el proyecto de incorporación del Producto “DISPOSITIVO DE ACOUPLE” para la carga de GNC a vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros y de carga en la Tabla del Punto 10.4 “GNC” del Anexo I de la Resolución ENARGAS RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, modificando así tal punto del anexo citado.

Que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que, asimismo, el Artículo 21 de la Ley N° 24.076 determina la competencia del ENARGAS en materia de seguridad respecto de todos los sujetos de la industria del gas natural, competencia que, en efecto, alcanza a la actividad del transporte del gas natural comprimido, sujetos a la reglamentación y control de este Organismo en lo referente a temas de seguridad.

Que el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente, la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (Artículo 2 inc. f, Ley N° 24.076).

Que complementariamente, el inciso r) del Artículo 52 de la ley 24.076 establece que el Organismo deberá “asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que por su parte el inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que la Elaboración Participativa de Normas tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y modificaciones normativas a fin de actualizar el marco regulatorio de gas.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que es dable destacar que, el procedimiento para la elaboración y actualización de normas técnicas del ENARGAS, aprobado por la Resolución RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ha definido a las Normas Técnicas como a: “... todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS”.

Que asimismo, la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, aprobó los requisitos para la acreditación de los Organismos de Certificación como Sujetos del Sistema responsables de la aprobación y certificación de la calidad de productos y servicios relacionados con el gas natural, garantizando de esta forma el cumplimiento de las normas técnicas de aplicación.

Que, en ese contexto, se especifica como documento de aplicación para la Certificación de Surtidores para el despacho de GNC en Estaciones de Carga, a la Norma NAG-441- “Equipos de compresión para estaciones de carga de GNC”, Anexo 1, siendo hasta el presente el Reglamento Técnico reconocido por ENARGAS para esa finalidad y sin limitaciones al caudal de suministro.

Que, ahora bien, el punto 10 del Anexo I, de la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS establece los productos y/o servicios para certificar y los Reglamentos Técnicos de aplicación.

Que, asimismo, el punto mencionado ut supra establece que “Más allá de los productos y documentos listados a continuación —los que no deben tomarse como taxativos—, el ENARGAS puede revisarlos o sustituirlos, o bien reconocer otros productos y documentos, en la medida que lo considere pertinente.”

Que específicamente el Punto 10.4 del Anexo I establece los productos y los documentos de aplicación para Gas Natural Comprimido. En ese sentido, dentro del punto 10.4 del mencionado Anexo, se establece una Tabla donde se detallan los “Productos” y los “Documentos de Aplicación” relativos a la actividad del GNC.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos b) y r) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, y los Decretos N° 278/2020 y N° 1020/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la puesta en consulta pública del proyecto de modificación de la Tabla del Punto 10.4 “GNC” del Anexo I de la Resolución N° RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, conforme el ANEXO (IF-2021-119580371-APN-GDYGNV#ENARGAS) que forma parte integrante de la presente, a fin de incorporar el Producto “DISPOSITIVO DE ACOUPLE” a ser utilizado en el suministro de GNV a vehículos destinados al Transporte de Pasajeros y Carga, y como Reglamentos Técnicos de Aplicación, las Normas Internacionales y las Disposiciones de la Comunidad Económica Europea: (i) ISO 14469 (2017) “Road vehicles –Compressed natural gas (CNG) refuelling connector”, (ii) CSA/ANSI NGV1: (2017) “Compressed natural gas vehicle (NGV) fueling connection Devices”, (iii) UNECE R-110 (2015) “Reglamento N° 110 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)”.

ARTÍCULO 2°.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural y por su intermedio a las Estaciones de Carga de GNC de su área licenciada, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y por su intermedio a los Fabricantes e Importadores de Mangueras para surtidores de GNC por ellos certificados, al Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME), a YPF S.A., a Delta Compresión S.R.L. – ASPRO, a la Asociación Mendocina de Expendedores de Naftas y Afines (AMENA), a la Cámara de Expendedores de Combustibles de la Provincia de San Juan, a la Cámara de Expendedores de Combustibles de la Provincia de San Luis, a NRG Argentina S.A., a la Cámara Argentina del Gas Natural Comprimido (CAGNC), a la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), a SCANIA ARGENTINA S.A., a AGIRA S.A., a Galileo Technologies S.A., a CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (EX IVECO ARGENTINA S.A.), a Corven Motors Argentina S.A. y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, respecto del ANEXO (IF-2021-119580371-APN-GDYGNV#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Poner a consideración de los Sujetos indicados en el Artículo 2° precedente, el Expediente N° EX-2021-113437228- -APN-GDYGNV#ENARGAS por un plazo de TREINTA (30) días corridos, habilitando para ello la feria dispuesta mediante Resolución ENARGAS N° I-4091/2016, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber que el Expediente N° EX-2021-113437228- -APN-GDYGNV#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Centros Regionales.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 3° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 95927/21 v. 14/12/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 69/2021**

Declárase la validez de los Decretos Nros. 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021 y 125/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez de los decretos del Poder Ejecutivo N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020, N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, N° 67 del 29 de enero de 2021 y N° 125 del 27 de febrero de 2021.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96326/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 70/2021**

Declárase la validez del Decreto N° 700/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 700 del 26 de agosto del año 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96352/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 71/2021**

Declárase la validez de los Decretos Nros. 455/2021 y 494/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez de los Decretos del Poder Ejecutivo N° 455 del 9 de julio de 2021 y N° 494 del 6 de agosto de 2021.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96354/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 72/2021

Declárase la validez del Decreto N° 945/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 945 del 26 de noviembre de 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional”.

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96358/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 73/2021

Declárase la validez del Decreto N° 678/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme, al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 678 del 30 de septiembre de 2021.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96359/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 74/2021****Declárase la validez del Decreto N° 985/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 985 del 10 de diciembre del año 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96357/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 75/2021****Declárase la validez de los Decretos Nros. 34/2019, 156/2020, 528/2020, 624/2020, 761/2020, 891/2020, 961/2020, 39/2021, 266/2021, 345/2021 y 413/2021.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez de los decretos del Poder Ejecutivo N° 34 del 13 de diciembre de 2019, N° 156 del 14 de febrero de 2020, N° 528 del 9 de junio de 2020, N° 624 del 28 de julio de 2020, N° 761 del 23 de septiembre de 2020, N° 891 del 13 de noviembre de 2020, N° 961 del 29 de noviembre de 2020, N° 39 del 22 de enero de 2021, N° 266 del 21 de abril de 2021, N° 345 del 27 de mayo de 2021 y N° 413 del 25 de junio de 2021.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96362/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 76/2021****Declárase la validez del Decreto N° 529/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 529 del 9 de junio de 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96361/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 77/2021

Declárase la validez de los Decretos Nros. 545/2020, 695/2020, 953/2020, 1052/2020, 34/2021 y 242/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez de los decretos del Poder Ejecutivo N° 545 del 18 de junio de 2020, N° 695 del 24 de agosto de 2020, N° 953 del 27 de noviembre de 2020, N° 1052 del 28 de diciembre de 2020, N° 34 del 22 de enero del 2021 y N° 242 del 18 de abril de 2021.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96376/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 78/2021

Declárase la validez del Decreto N° 547/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 547 del 22 de junio de 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96378/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 79/2021****Declárase la validez del Decreto N° 615/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 615 del 22 de julio de 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96379/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 80/2021****Declárase la validez del Decreto N° 621/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 621 del 27 de julio de 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96380/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 81/2021****Declárase la validez del Decreto N° 786/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 786 del 1 de octubre de 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96381/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 82/2021

Declárase la validez del Decreto N° 323/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 323 del 8 de mayo del 2021.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96385/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 83/2021

Declárase la validez del Decreto N° 493/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 493 del 5 de agosto de 2021.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96360/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 84/2021

Declárase la validez del Decreto N° 892/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 892 del 13 de noviembre de 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96388/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 85/2021

Declárase la validez del Decreto N° 725/2021.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 725 del 22 de octubre de 2021.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96389/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Resolución 86/2021

Declárase la validez del Decreto N° 1042/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto, de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1042 del 27 de diciembre del 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96390/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 87/2021****Declárase la validez del Decreto N° 1055/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1055 del 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96391/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 88/2021****Declárase la validez del Decreto N° 191/2021.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 191 del 23 de marzo de 2021.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96392/21 v. 14/12/2021

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**Resolución 89/2021****Declárase la validez del Decreto N° 823/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de llevar a su conocimiento, que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo N° 823 del 26 de octubre de 2020.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

Claudia Ledesma Abdala de Zamora - Juan Pedro Tunessi

e. 14/12/2021 N° 96394/21 v. 14/12/2021

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Resolución 541/2021

RESOL-2021-541-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91226120-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, (modificada por su similar N° 27.267) y 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y DCTO-2020-328-APNPTE del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-228-APN-JGM de fecha 16 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por Decisión Administrativa DECAD-2021-228-APN-JGM, se designó transitoriamente al Farmacéutico Gabriel Leandro MOLINA (D.N.I. N° 35.345.653), en el cargo de Jefe de la Sección Farmacia del Departamento Servicios Clínicos Generales del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” (HOSPITAL), en la Categoría Profesional Adjunto, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura de Sección Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del Farmacéutico Molina en el cargo de Jefe de la Sección Farmacia de este Hospital.

Que cabe destacar que la estructura del Hospital fue modificada por Resolución RESOL-2021-57-APN-D#HNRESMYA, y al momento de la designación en análisis, no se tomó en cuenta la modificación efectuada a través de la citada resolución, respecto al nombre del Departamento del que depende la Sección por lo que corresponde consignarlo correctamente.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este HOSPITAL tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta la NO-2021-75635516-APN-DACYS#HNRESMYA, así como también por NO-2021-114868027-APN-DACYS#HNRESMYA se ha certificado contar con capacidad presupuestaria para afrontar la designación aquí propiciada.

Que la Asesoría Jurídica de este HOSPITAL, ha tomado intervención.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos Nros. 328/2020 y N° 666/2020.

Por ello:

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del día 10 de diciembre de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Farmacéutico Gabriel Leandro MOLINA (D.N.I. N° 35.345.653) en el

cargo de Jefe de la Sección Farmacia dependiente del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL de este Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones "Lic. Laura Bonaparte", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura de Sección Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el farmacéutico MOLINA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22, 37 y 38 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Edith Susana Benedetti

e. 14/12/2021 N° 95638/21 v. 14/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1529/2021

RESOL-2021-1529-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el EX-2020-35848866-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 284-E de fecha 10 de junio de 2020, N° 534-E de fecha 9 de septiembre de 2020 y N° 1211-E de fecha 12 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 284-E/2020 se ha convocado al "12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER- EDICIÓN VIRTUAL".

Que según las Bases y condiciones del Concurso se debió designar un equipo de Jurados el cual tuvo a cargo la selección de los DOCE (12) proyectos que resulten ganadores de esta nueva edición del concurso.

Que por Resolución INCAA N° 1211-E/2021 se designó dicho jurado, el cual se expidió mediante Acta firmada con fecha 26 de noviembre de 2021 obrante en el expediente de referencia como GDE IF-2021-115778883-APN-SGFPA#INCAA, donde se declaran DOCE (12) proyectos ganadores, correspondiendo a DOS (2) por cada una de las SEIS (6) regiones de la República Argentina, según lo estipulado en el punto 35 del CAPÍTULO VIII de las Bases y condiciones del concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 284-E/2020

Que conforme se establece en el punto 36 de la Bases y Condiciones del Concurso cada uno de los DOCE (12) premios otorga al PRODUCTOR PRESENTANTE el derecho a presentar el proyecto que deberá ser dirigido por el DIRECTOR en base al guion del GUIONISTA, al comité de selección de proyectos de AUDIENCIA MEDIA o a las CONVOCATORIAS, previstas en la Resolución INCAA N° 1/2017 o la que en el futuro la sustituya, durante un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses a partir del dictado de la Resolución comunicando los ganadores, eximiendo a sus integrantes de la acreditación del puntaje exigido para tal caso.

Que de acuerdo a lo fijado en el punto 37 de la Bases y Condiciones del Concurso, cada uno de los DOCE (12) proyectos que resulten ganadores percibirá la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) destinados al desarrollo del proyecto ganador. Dicho monto deberá ser rendido ante el departamento de Costos del INCAA, transcurrido como máximo UN (1) año desde la fecha de entrega de la suma, de conformidad con lo normado por Resolución INCAA N° 439/2014 o la que la sustituya en el futuro.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar como ganadores del “12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER- EDICIÓN VIRTUAL.” por cada una de las regiones del territorio argentino a los siguientes proyectos:

1. Región METROPOLITANA

-”Rochos” de Victoria Lagos

-”Un personaje volador” de Julieta Juncadella

2. Región CUYO

-”Ausentes” de Damaris Anahi Vanesa Rendon

-”Alaska” de Lucas Ezequiel Kalik

3. Región CENTRO NORTE

-”El hombre de las plumas” de Valentina Flynn

-”La faena” de Maria Gracia Langhi

4. Región NOA

-”Galope” de Maria Belen Revollo

-”El corazón es un músculo errático” de Mariel Alejandra Vitori

5. Región NEA

-”Mila” de Maria Yamila Barnasthpol

-”Gringo Cué” de Jessica Patricia Beard Valenzuela

6. Región PATAGONIA

-”J.u.a.n.i.x” de Walter Eduardo Ponzó Ferrari

-”Teke Uneka” de Maria Laura Piaggio

ARTÍCULO 2°.- Habilitar a los proyectos ganadores a presentarse al comité de selección de proyectos de AUDIENCIA MEDIA o a las CONVOCATORIAS, previstas en la Resolución INCAA N° 01/2017 o la que en el futuro la sustituya, durante un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses a partir del dictado de la presente Resolución, eximiendo a sus integrantes de la acreditación del puntaje exigido para tal caso.

ARTÍCULO 3°.- Liquidar y abonar por única vez en concepto de premio a cada uno de los DOCE (12) proyectos ganadores la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), según lo estipulado en el punto 37 de las bases y condiciones del concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 284-E/2020

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 380/2021**

Posadas, Misiones, 10/12/2021

VISTO: lo dispuesto en la Ley 25.564/2002, el Decreto 1240/2002 y las Resoluciones del INYM 54/2008 y 366/2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo III, Título II de la Ley 25.564, "De las funciones del INYM, el art. 4º, establece que el organismo creado por la presente ley cumplirá las siguientes funciones: ..., inciso J: Crear registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, mediante Resolución 366/2016 se creó el REGISTRO DE YERBALES como marco normativo para la inscripción de las plantaciones de yerba mate de la zona productora, conteniendo la definición de yerbal, de zona productora, estableciendo la obligación de inscripción de los mismos, los requisitos, cargas y obligaciones, y los efectos de la falta de inscripción.

QUE, de esta forma se cumplió con una actividad prevista en el "Plan Estratégico para el Sector Yerbatero" referida al relevamiento de yerbales a efectos de desarrollar un "Sistema de información geográfica para la Yerba Mate - Inventario de Plantaciones", que necesita de datos actualizados y de base tecnológica respecto a la superficie cultivada con yerba mate, necesarios para el cumplimiento de las distintas funciones encomendadas al INYM.

QUE, la función registral y regulatoria es una función permanente y dinámica del INYM que importa un constante análisis de los hechos susceptibles de ser registrados, o que deban serlo, a efectos de posibilitar su incorporación a los Registros establecidos en un marco de cumplimiento íntegro de las disposiciones vigentes.

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 Inc. "a" de la Ley 25.564, es función del INYM aplicar, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones relacionadas con los objetivos de su ley de creación, la que se lleva a la práctica entre otras cosas, mediante su función registral y regulatoria de carácter permanente y dinámica.

QUE, así mismo y en cumplimiento de las obligaciones que le son propias, el Instituto debe velar por el estricto cumplimiento de las Leyes vinculadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y de personas expuestas políticamente (Ley N° 25.246).

QUE, conforme lo determina la Resolución 54/2008 en su art. 3º, ap. 3.a el PRODUCTOR es " ... la persona física o jurídica que produzca y comercialice hoja verde de yerba mate ...".

QUE, el concepto de producción guarda estrecha relación con el ciclo productivo o ETAPA AGRÍCOLA que es aquella en la cual se realizan los trabajos culturales, de implantación y de cosecha, el cual tiene una duración en el tiempo de aproximadamente CUATRO (4) años.

QUE, afectar un inmueble para la producción de yerba mate por un periodo inferior al del ciclo agrícola resulta incompatible con dicha etapa, por lo que es preciso establecer un periodo mínimo de afectación del inmueble estrechamente relacionado con el ciclo agrícola.

QUE, toda contratación sobre un inmueble afectado que tenga por objeto la producción de yerba debe estar estrechamente vinculada con el objeto de la contratación y sus plazos naturales de explotación.

QUE, en base a los antecedentes mencionados y las normas vigentes que este Instituto debe cumplir, se hace necesario adoptar medidas a los fines del cumplimiento de las facultades ordenatorias, reglamentarias y regulatorias que le son propias.

QUE, debe tenerse presente que la Resolución 54/08 del INYM estableció el principio de "explotación exclusiva" al expresar que el responsable a cuyo nombre fue otorgada la inscripción debe realizar la misma personalmente, no pudiendo ser compartida, cedida, transferida ni usufructuada a cualquier título por terceros.

QUE, en ejercicio de las facultades que surgen de los artículos, 4º Inc. "f", y 5º Inc. "c" de la Ley 25.564, es necesario asegurar la trazabilidad y control de cualidades y calidades de los plantines de yerba mate Ilex Paraguariensis Sain Hilaire, a los efectos de determinar el origen de los mismos.

QUE, el registro que reglamenta las plantaciones de yerba mate es de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3º de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, en consecuencia se torna necesario contar una normativa suficientemente adaptada a la realidad, resultando procedente indicar los requisitos y condiciones para la inscripción de las plantaciones de yerba mate en el marco de toda la normativa aplicable.

QUE, las modificaciones han sido tratadas debidamente en este Directorio, siendo cuestiones necesarias para la adecuación del actual Registro de Yerbales.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM POSEE FACULTADES REGLAMENTARIAS Y REGULATORIAS para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR los requisitos para inscripción y registro de nuevas plantaciones de yerba mate *Ilex Paraguariensis* Saint Hilaire, cuyo detalle se expresa en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º: Se entenderá por ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HOJA VERDE DE YERBA o ETAPA AGRÍCOLA, a aquella en la cual se desarrollan los trabajos culturales de la tierra, la implantación de *Ilex Paraguariensis* Saint Hilaire, hasta la cosecha de la hoja verde.

ARTÍCULO 3º: INCORPORESE al Art. 4º de la Resolución del INYM Nº 366/2016 el siguiente texto:

La afectación del inmueble a la actividad yerbatera será condición necesaria para todas las personas que pretendan su inscripción en el RUOSY en la categoría productores.

ARTÍCULO 4º: INCORPORESE al Art. 6º de la Resolución del INYM Nº 366/2016 el siguiente texto:

AFECTACIÓN DE UN INMUEBLE A LA ACTIVIDAD YERBATERA.

Toda persona humana o jurídica que desee afectar un inmueble a la actividad yerbatera deberá acreditar el vínculo correspondiente mediante alguna de las siguientes formas:

1. La titularidad dominial del inmueble.
2. Acreditar con Boleto de Compra Venta del inmueble conforme lo establecido en el Art. 1170 del Código Civil y Comercial, con más el informe de dominio del Registro respectivo.
3. Sucesiones Indivisas. Titulares dominiales con el informe del Registro y acreditación de los extremos legales establecidos para ser heredero. De tratarse de varios herederos la expresa conformidad de todos.
4. Inmuebles pertenecientes a los Estados: acompañar el Instrumento Legal que autorice u otorgue facultades para explotar el inmueble.

ARTICULO 5º: PROCEDIMIENTO. Se deberá presentar una NOTA para la afectación del inmueble a la actividad productiva de yerba mate aplicándose las normas de procedimiento administrativo de la Nación y reglamentarias.

ARTICULO 6º: PLAZO MÍNIMO DE AFECTACIÓN: No se podrán afectar inmuebles a la actividad de producción de yerba mate por un período menor a CUATRO (4) años, dado el ciclo productivo o etapa agrícola.

ARTÍCULO 7º: INCORPÓRESE al Art. 8º de la Resolución del INYM Nº 366/2016 el siguiente texto:

REQUISITOS PARA REALIZAR NUEVAS PLANTACIONES:

- a.- Acreditar la Afectación del inmueble para realizar actividad de producción yerbatera.
- b.- Solicitar la inscripción o estar Inscripto como OPERADOR PRODUCTOR.
- c.- Solicitar autorización al INYM con por lo menos 90 días de anticipación a la fecha de implante, y cumplimentar la información referenciada infra. APROBADA QUE FUERE LA MISMA REVESTIRÁ CARÁCTER DEFINITIVO.
- d.- TITULARES REGISTRALES: ACREDITAR titularidad dominial. Se deberá acompañar informe de dominio e inhibiciones expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda a la jurisdicción. Acreditar condición y eventual cesión de derechos y/o autorización.
- e.- TITULARES con Justo Título (Boleto de Compra Venta conforme lo establecido en el Art. 1170 del Código Civil y Comercial): ACREDITAR con copia debidamente certificada del instrumento público que justifica la calidad invocada y acompañar informe de dominio e inhibiciones expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda a la jurisdicción.

f.- SUCESIONES INDIVISAS: A TITULO UNIVERSAL Y/O SINGULAR: Declaratoria de herederos o acreditación de la calidad invocada, con los respectivos títulos o partidas e informe dominial e inhabilidades expedido por el Registro de la propiedad Inmueble que corresponda a la jurisdicción.

g.- NO TITULARES: Deberán acompañar el instrumento legal que los habilite para la explotación productiva yerbatera del inmueble afectado (arrendamiento rural, contrato de explotación rural, cesión en usufructo de inmueble rural, o cualquier otro instrumento que acredite un vínculo jurídico posible, y demás normas aplicables en materia contractual conforme artículos 957 y cctes. del Código Civil y Comercial).

Su objeto debe estar indicado en el contrato como producción de yerba y cuya duración no podrá ser inferior al ciclo productivo completo para la obtención de la hoja verde, cualquiera sea la denominación que les hayan asignado al vínculo existente entre el Titular dominial o dueño o herederos, en sus distintas modalidades. Además, se deberá acompañar el informe de dominio e inhabilidades expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda a la jurisdicción del inmueble donde se desarrollará la actividad productiva yerbatera.

h.- PERMISIONARIOS. Permiso de Ocupación y explotación otorgado por autoridad provincial o municipal competente, según el caso.

i.- Identificación planimétrica e identificación Punto del GPS donde se desarrollará la Actividad económica productiva yerbatera.

ARTÍCULO 8º: INCORPORESE al Art. 9 º de la Resolución del INYM N° 366/2016 el siguiente texto:

EL PRODUCTOR QUE SOLICITE REALIZAR NUEVAS PLANTACIONES DEBERÁ:

a.- Declarar encontrarse o no incurso en las prescripciones de la Ley 25.246 (Personas expuestas políticamente).

b.- Acreditar el ORIGEN de los plantines de yerba mate. (trazabilidad y control de cualidades y calidades de los plantines).

c.- Realizar una declaración jurada sobre la densidad de implantación.

d.- Las autorizaciones que se otorguen para nuevas plantaciones no podrán cederse o transferirse bajo ningún concepto, revistiendo las mismas el carácter intuitu personae.

Los productores inscriptos que obtuvieron autorización para realizar nuevas plantaciones no podrán ser beneficiarios de cesiones o transferencias de autorizaciones ni ceder o transferir a cualquier título las autorizaciones obtenidas.

ARTÍCULO 9º: INCORPORESE al Art. 11 º de la Resolución del INYM N° 366/2016 el siguiente texto:

MODIFICACIONES. Toda modificación que se desee producir en una plantación de yerba, ampliando la superficie de implantación o de densidad, deberá contar con previa autorización del INYM. Los pedidos deberán realizarse con por lo menos 90 días antes de dar inicio a la implantación.

ARTÍCULO 10º: DEJAR sin efecto toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título X de la Ley 25.564, y el Régimen de Determinación y Aplicación de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 12º: La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 13º: REGÍSTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. DESE a conocimiento en medios de comunicación y en la Página Web del INYM. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Danis Koch - Denis Alfredo Bochert - Sixto Ricardo Maciel

e. 14/12/2021 N° 96114/21 v. 14/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 462/2021

RESOL-2021-462-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-22900841--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frutilla (*Fragaria x ananassa* Duch.) de denominación CABRILLO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de mayo de 2021, según Acta N° 482, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla (*Fragaria x ananassa* Duch.) de denominación CABRILLO, solicitada por la firma THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 14/12/2021 N° 96243/21 v. 14/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 582/2021

RESOL-2021-582-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-50322769--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trébol blanco (*Trifolium repens*) de denominación PERICÓN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, según Acta N° 486, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trébol blanco (*Trifolium repens*) de denominación PERICÓN, solicitada por la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 14/12/2021 N° 95597/21 v. 14/12/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 908/2021

RESOL-2021-908-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118477671- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 781 del 10 de noviembre de 2021 se aceptó, a partir del 18 de octubre de 2021, la renuncia presentada por la Doctora María Elisa CATANI (D.N.I. N° 24.040.432) al cargo de Subsecretaria Legal de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Expediente N° EX-2021-102800812- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tramita la designación en el cargo de Subsecretario Legal de la citada Secretaría, a partir del 1° de noviembre de 2021, del Doctor Nicolás Alejandro HAUCKE (D.N.I. N° 36.153.189).

Que, en consecuencia, y hasta tanto se suscriba la correspondiente designación que tramita por el Expediente indicado en el considerando precedente, debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida unidad organizativa, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos plazos administrativos y judiciales.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)".

Que, por lo expuesto, resulta necesario encomendar transitoriamente al Doctor Nicolás Alejandro HAUCKE, la atención y firma del despacho de la SUBSECRETARÍA LEGAL, hasta tanto se dicte el acto administrativo pertinente.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante IF-2021-119074052-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase la atención y firma del despacho de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta tanto se suscriba el acto administrativo pertinente de designación que tramita por Expediente N° EX-2021-102800812- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor Nicolás Alejandro HAUCKE (D.N.I. N° 36.153.189).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 14/12/2021 N° 96141/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 2089/2021

RESOL-2021-2089-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-111829315- -APN-DGD#MC y las Resoluciones N° 1851 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 871 de fecha 13 de julio de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC), se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, convocándose al Certamen de Premios Nacionales para el año 2020 conforme a las especialidades estipuladas en el artículo 6° del Anexo que forma parte de la citada medida.

Que por la Resolución M.C. N° 871/21 (RESOL-2021-871-APN-MC) se designó al Jurado de los PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el Grupo D: MÚSICA (Especialidad: II. JAZZ Y MELÓDICA), Producción 2016-2019.

Que el mencionado Jurado, ha producido su dictamen fundamentado en un detenido estudio de las obras en concurso.

Que en consecuencia ha seleccionado las obras que son merecedoras de las distinciones según el acta que obra en los presentes actuados.

Que se han cumplimentado los recaudos y formalidades establecidas en la reglamentación vigente.

Que por lo expuesto, corresponde adjudicar los PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el Grupo D: MÚSICA (Especialidad: II. JAZZ Y MELÓDICA), Producción 2016-2019.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por los incisos g) y h) del artículo 9° del ANEXO I - RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA (IF-2020-71485529-APN-DNPPC#MC) aprobado por Resolución MC N° 1851/20, y en virtud de la competencia asignada por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos N° 392/86 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por el Jurado que entendió en el discernimiento de los PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el Grupo D: MÚSICA (Especialidad: II. JAZZ Y MELÓDICA), Producción 2016-2019 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, según acta celebrada a tal fin y que como ANEXO (IF-2021-106658393-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declarar a los ganadores de las distinciones y adjudicar las asignaciones monetarias que para los premios determina la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC) conforme el siguiente detalle, y dejándose constancia que el galardonado con la máxima distinción se hará acreedor de la pensión mensual y vitalicia en los términos establecidos por la Ley N° 16.516, sus modificatorias y decretos reglamentarios:

· Primer Premio: dotado con la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) a Carlos Enrique AGUIRRE (D.N.I. N°17.430.307) por su obra "Calma (Carlos Aguirre Trío)" (Orden 62).

· Segundo Premio: dotado con la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) a Carlos Fernando CASAZZA (D.N.I. N°16.483.829) por su obra "La sombra del sauce transparente" (Orden 18).

· Tercer Premio: dotado con la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.-) a Marina RUIZ (D.N.I. N°30.355.989) por su obra "Azul final" (Orden 58).

· Menciones Especiales: a Juan Pedro Eugenio RAFFO (D.N.I. N°13.404.615) por su obra "Llueve sobre la Biblioteca Nacional/Música de Flores Vol. 5 (Álbum)" (Orden 60), a Sandra Edit CORIZZO (D.N.I. N°20.298.140) por su obra "La luz de nuestro amor" (Orden 69) y a Julián MEKLER (D.N.I. N°36.929.694) por su obra "Invasión!" (Orden 05).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, por la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), se atenderá con cargos a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 95956/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 2101/2021

RESOL-2021-2101-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-111850856- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 1851 de fecha 10 de diciembre de 2020 y N° 1013 de fecha 05 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, convocándose al certamen de Premios Nacionales para el año 2020 conforme a las especialidades estipuladas en el artículo 6° del Anexo que forma parte de la citada medida.

Que por la Resolución M.C. N° 1013/21 (RESOL-2021-1013-APN-MC), se designó a los Jurados de los PREMIOS NACIONALES del Grupo C: ENSAYO (Especialidad III. FILOSÓFICO), Producción 2016-2019.

Que el jurado mencionado en primer término, ha producido su dictamen fundamentado en un detenido estudio de las obras en concurso.

Que en consecuencia ha seleccionado las obras que son merecedoras de las distinciones según el acta que obra en los presentes actuados.

Que se han cumplimentado los recaudos y formalidades establecidas en la reglamentación vigente.

Que por lo expuesto, corresponde adjudicar los PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el Grupo C: ENSAYO (Especialidad III. FILOSÓFICO), Producción 2016-2019.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por los incisos g) y h) del artículo 9° del ANEXO I - RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA (IF-2020-71485529-APN-DNPPC#MC) aprobado por Resolución MC N° 1851/20, y en virtud de la competencia asignada por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos N° 392/86 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por el Jurado que entendió en el discernimiento de los PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el Grupo C: ENSAYO (Especialidad III. FILOSÓFICO), Producción 2016-2019, según acta celebrada a tal fin y que como ANEXO I (IF-2021-106658590-APN-DNPPC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declarar a los ganadores de las distinciones y adjudicar las asignaciones monetarias que para los premios determina la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC) conforme el siguiente detalle y dejándose constancia que el galardonado con la máxima distinción se hará acreedor de la pensión mensual y vitalicia en los términos establecidos por la Ley N° 16.516, sus modificatorias y decretos reglamentarios:

· Primer Premio: dotado con la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) a Mónica Beatriz CRAGNOLINI (D.N.I. N°12.989.470) por su obra "Extraños animales. Filosofía y animalidad en el pensar contemporáneo" (Orden 18).

· Segundo Premio: dotado con la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) a Hernán Gabriel BORISONIK (D.N.I. N°26.733.368) por su obra "Soporte. El uso del dinero como material en las artes visuales" (Orden 01).

· Tercer Premio: dotado con la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.-) a Ariel Gastón GUREVICH (D.N.I. N°31.963.309) por su obra "La vida digital - Intersubjetividad en tiempos de plataformas sociales" (Orden 28).

· Mención Especial: a Germán Osvaldo PROSPERI (D.N.I. N°24.989.870) por su obra "La máquina óptica. Antropología del fantasma y (extra) ontología de la imaginación" (Orden 10).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, por la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) se atenderá con cargos a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL****Resolución 482/2021
RESOL-2021-482-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-85380090- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1445 de fecha 29 de septiembre de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 1445/21 (RESOL-2021-1445-APN-MC) se aprobó la SÉPTIMA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, y su reglamento técnico de bases y condiciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada norma, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como Autoridad de Aplicación e Interpretación de la Convocatoria, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto 5) in fine, del Reglamento Técnico (IF-2021-92057446-APN-SGC#MC) de la Convocatoria, la Autoridad de Aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2021, se reunió el Jurado de la Convocatoria integrado en los términos de la Resolución M.C. N° 1445/21 (RESOL-2021-1445-APN-MC) y ha efectuado la selección correspondiente, según se detalla en el ACTA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA - 7° CONVOCATORIA que, como ANEXO (IF-2021-116783828- APN-DNDYCC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 50/2019 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 1445/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del jurado correspondiente a la SÉPTIMA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, integrado por los Miembros que rubrican el ACTA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA - 7 ° CONVOCATORIA que, como ANEXO (IF-2021-116783828- APN-DNDYCC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de los proyectos seleccionados por el Jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el ACTA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA - 7 ° CONVOCATORIA que, como ANEXO (IF-2021-116783828- APN-DNDYCC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Arturo Maximiliano Uceda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 96274/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 915/2021
RESOL-2021-915-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-62052304-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008,

las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 1.859 de fecha 3 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 366 de fecha 24 de julio de 2020 y 734 de fecha 15 de diciembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluido el calzado ortopédico clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00, fijándose un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 13,38) por par.

Que por la Resolución N° 1.859 de fecha 3 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la Resolución N° 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 1.859/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO instruyó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen e informen si existen elementos que permitan iniciar de oficio el examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución N° 1.859/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por la Resolución N° 734 de fecha 15 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias, manteniendo vigentes las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución N° 1.859/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil, destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de Ski y Snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 53 y 56 tercer párrafo del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen, ha hecho uso del plazo adicional.

Que, con fecha 3 de septiembre de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final en el cual determinó que "...a partir del análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de

exportación y el Valor Normal considerado”, e indicó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”.

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un presunto margen de dumping de DOS COMA DIECIOCHO POR CIENTO (2,18%) para las operaciones de exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA, del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, del referido Informe Técnico se desprende que el presunto margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA QUINCE POR CIENTO (262,15%), para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota de fecha 6 de septiembre de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente comunicando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por medio de los Informes IF-2021-75793817-APN-DGD#MDP e IF-2021-75794076-APN-DGD#MDP, la firma SOJITZ CORPORATIONS OF AMERICA presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que, en ese sentido, con fecha 8 de septiembre de 2021, la Dirección de Competencia Desleal elaboró el Informe Relativo a la procedencia del Compromiso de Precios ofrecido por la firma SOJITZ CORPORATION OF AMERICA desde el punto de vista del dumping, en el cual indica que “...el mismo ha sido efectuado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay)”, y al respecto señaló que “...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que ‘Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping’ si se considera el margen de recurrencia del dumping determinado teniendo en cuenta los precios de exportación a terceros mercados”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 9 de septiembre, remitió el informe mencionado en el considerando anterior a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2375 de fecha 24 de septiembre de 2021, por la cual se expidió respecto de la oferta de compromiso de precios presentado por la firma productora/exportadora SOJITZ CORPORATION OF AMERICA concluyendo que “...desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma SOJITZ CORPORATION OF AMERICA reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, corresponde su aceptación”.

Que, posteriormente, la citada Comisión Nacional se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2389 de fecha 5 de noviembre de 2021, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que “...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 1859 de fecha 3 de diciembre de 2015 (...), resulte probable que ingresen importaciones de ‘Calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil, destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12’ originario de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición de la amenaza de daño a la rama de producción nacional”.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional determinó que “...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición de la amenaza de daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping”.

Que, en ese sentido, la aludida Comisión Nacional recomendó “...aplicar un derecho antidumping bajo la forma de un valor FOB mínimo, en dólares por par, a las importaciones de ‘Calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil, destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12’ originario de la República Popular China, de 15,7 dólares por par”.

Que, con fecha 5 de noviembre de 2021, la nombrada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2389.

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...a lo largo del período analizado la industria nacional, si bien con pérdida de puntos porcentuales,

ha mantenido una muy importante presencia en el mercado, pasando de representar el 74% en 2017 al 71% en enero-noviembre de 2020”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...en un contexto de consumo aparente en caída durante todo el período, la participación de las importaciones objeto de medidas se mantuvo estable al principio del período para disminuir levemente a partir de 2019, hasta su mínima cuota del 2% en enero-noviembre 2020”, y que “...las importaciones de los orígenes no objeto de medidas mostraron un comportamiento contrario, incrementando en 5 puntos porcentuales su participación entre puntas del período y alcanzando su máxima cuota en el período parcial de 2020, con un 27% del mercado”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que “...las ventas del relevamiento tuvieron una participación estable en un 5% desde 2018, luego de perder un punto porcentual respecto al primer año”.

Que, a su vez, la referida Comisión Nacional señaló que “...pese a la medida antidumping en vigor, tanto la producción del relevamiento como la nacional mostraron caídas durante todo el período, del 38% y 19% entre puntas de los años completos, respectivamente, porcentaje que se incrementa al 31% en el caso de la producción nacional en el período analizado de 2020”, que “...tanto las ventas al mercado interno como las exportaciones y las existencias de las empresas del relevamiento también disminuyeron durante todo el período”, que “...en un contexto de caída de la capacidad de producción y caída de los volúmenes producidos, el grado de utilización de dicha capacidad también disminuyó, registrándose en el período parcial de 2020 los menores guarismos, del 39% para la producción nacional y del 49% para el relevamiento”, y que “...cabe mencionar que entre puntas del período se perdieron 1.270 puestos de trabajo”.

Que la nombrada Comisión Nacional indicó que “...el margen unitario promedio de las empresas del relevamiento, medido por la relación precio/costo, estuvo por encima de la unidad, excepto en enero-noviembre de 2020 en una de las categorías de los productos representativos, período en que se tornó negativa”, que “...sin embargo, en los casos en que fue positivo, estuvo en su mayor parte por debajo del nivel de referencia para el sector”, y que “...de igual manera, las cuentas específicas consolidadas tuvieron una relación ventas/costo total superior a uno en todos los casos, disminuyendo significativamente en el período analizado de 2020”.

Que, adicionalmente, la aludida Comisión Nacional señaló que “...la comparación de precios del calzado del origen objeto de medidas importados en un tercer mercado respecto de los precios de la industria local resultaron en su mayor parte en significativos porcentajes de subvaloración”.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que “...la rama de producción nacional de calzado se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado, entre otras razones, en la evolución de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada a lo largo de todo el período y en la pérdida de puesto de trabajo”.

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional observó que “...en vista de que el presente examen tiene por objeto determinar si la eliminación de la medida podría dar lugar a la recurrencia de amenaza de daño, no debe escapar al análisis que el origen objeto de revisión es el principal país productor y exportador de calzados a escala global, manteniendo su posición a lo largo de los últimos años, inclusive en un contexto de aumento de su demanda interna de acuerdo a los dichos de algunos exportadores”, y que “...en ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta el probable redireccionamiento hacia mercados no centrales como la Argentina, que podría tener lugar con los excedentes de exportaciones causados por modificaciones en la demanda de calzados chinos por parte de los principales mercados de importación, y la existencia de medidas antidumping sobre las exportaciones chinas de este producto que fueran aplicadas en los últimos años, y que se detallaran anteriormente”.

Que, de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que “...la rama de producción nacional se encuentra en una situación de relativa vulnerabilidad, que se manifiesta principalmente en la caída de la producción y las ventas, así como en ajustados márgenes de rentabilidad en algunas de las categorías de productos representativos y en las cuentas específicas al final del período analizado, con precios de calzados exportados desde China hacia Uruguay que muestran, en muchas de las alternativas de comparación realizadas, que la eliminación del derecho antidumping abarataría el producto importado del origen investigado y lo colocaría a valores inferiores a los del producto similar nacional, agravando esta situación de relativa vulnerabilidad de la rama de producción nacional, considerando la condición preponderante de China como principal productor y exportador de calzados en el mundo”.

Que prosiguió esgrimiendo la referida Comisión Nacional que “...por tanto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional recreándose así las condiciones de amenaza de daño importante que fueran determinadas en la investigación original”.

Que respecto de la recurrencia de daño y de dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que "...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, que cubrieron parte de la demanda interna, y tuvieron una participación de entre el 83% y 92% de las importaciones totales y de entre el 22% y el 27% del consumo aparente, con precios medios FOB que fueron inferiores a los precios FOB de exportación de los productos objeto de medida hacia la Argentina", y que "...dichos precios medios FOB se ubicaron, sin embargo, significativamente por encima de los precios medios FOB correspondiente a las exportaciones chinas a un tercer mercado".

Que, a este respecto, la nombrada Comisión Nacional señaló que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener una incidencia negativa en la rama de producción nacional de calzado dada su importancia relativa y los niveles de precios observados, la conclusión de que, de suprimirse la medida vigente contra las importaciones originarias de China se recrearían las condiciones de amenaza de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, por otro lado, la aludida Comisión Nacional indicó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis, como otro factor posible de daño, distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones", que "...en este sentido, se señala que las exportaciones nacionales, que fueron decrecientes a lo largo de todo el período analizado, tienen una participación en la producción que no superó el 1,5% en todo el período, mientras que el coeficiente de las empresas del relevamiento no superó el 4,2%", y que "...por lo tanto, no puede atribuirse a esta variable resultado dañoso alguno en los términos planteados".

Que, por consiguiente, la mencionada Comisión Nacional afirmó que "...la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China se recrearían las condiciones de amenaza de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional argumentó que "...teniendo en cuenta las conclusiones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición de la amenaza de daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que respecto al cambio de circunstancias, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...de acuerdo surge de la presente revisión, conforme fuera expuesto en las distintas secciones del Acta, ni las características del producto ni de la dinámica general del mercado han variado sustantivamente respecto de la investigación original y de la anterior revisión, manteniéndose políticas de abastecimiento dual, una variedad de importadores y productores nacionales, de modelos y tipos de calzados con características distintivas, de la importancia de China en el mercado mundial, entre otras".

Que, de lo expuesto, la referida Comisión Nacional sostuvo que "...en relación con la medida antidumping, se deriva que la forma de la medida continúa siendo válida", y que "...sin embargo, no es menor destacar que han transcurrido más de 10 años desde el cálculo de dicho derecho, existiendo modificaciones en las estructuras de costos de las empresas nacionales, así como en los precios de los principales insumos tanto a nivel local como internacional, que ameritan analizar una posible actualización".

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...dado el tiempo transcurrido desde la imposición de la medida bajo análisis y lo desarrollado en relación al producto y a la dinámica del mercado, esta CNCE considera pertinente proceder a evaluar una actualización de la medida vigente para que, en caso de mantenerse el derecho antidumping y si así correspondiera, se proceda a la modificación de su cuantía".

Que, finalmente, la referida Comisión Nacional señaló que "...en caso de decidirse continuar con la aplicación de una medida antidumping al calzado originario de China, es opinión de esta CNCE que la misma debiera consistir en un FOB mínimo de exportación de 15,7 dólares por par, equivalente al margen de daño".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 1.859/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de Ski y Snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, aplicando un derecho antidumping bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON SETENTA CENTAVOS (U\$S 15,70) por par, a las importaciones del producto descripto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL aconsejó aceptar el compromiso de precios ofrecido por la firma SOJITZ CORPORATION OF AMERICA.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen y de la aplicación del derecho antidumping así como de la aceptación del compromiso de precios ofrecido por la firma SOJITZ CORPORATION OF AMERICA, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 1.859 de fecha 3 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de Ski y Snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON SETENTA CENTAVOS (U\$S 15,70) por par.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería sujeta a la medida, conforme a lo detallado en el Artículo 2° de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB establecido, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor FOB mínimo de exportación y el precio FOB de exportación declarado.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase el compromiso de precios ofrecido por la firma SOJITZ CORPORATION OF AMERICA, de acuerdo a lo detallado en el Anexo (IF-2021-119705894-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría, en su calidad de organismos técnicos competentes, quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios presentado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 8°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 96240/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 862/2021

RESOL-2021-862-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

Visto el expediente EX-2021-97045764-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1313 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Enrique Santiago Tudor (MI N° 17.823.982) las funciones de Coordinador de Préstamos dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de octubre de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Préstamos dependiente de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina

Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Enrique Santiago Tudor (MI N° 17.823.982), de la planta permanente, nivel B, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 14/12/2021 N° 95920/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 1184/2021 RESOL-2021-1184-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97940089-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma y sus modificatorias, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de dicha norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la heredera y administradora de la sucesión del operador Antonio ECHEVERRIA (CUIT N° 20-04869592-3) solicitó su baja del RNGLP en su calidad de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

Que mediante el Informe IF-2021-98173778-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, no formuló objeciones respecto del requerimiento efectuado por la heredera y administradora de la sucesión del operador Antonio ECHEVERRIA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja al operador Antonio ECHEVERRIA (CUIT N° 20-04869592-3) del "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNLGP), en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la heredera y administradora de la sucesión del operador Antonio ECHEVERRIA (CUIT N° 20-04869592-3).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 14/12/2021 N° 95928/21 v. 14/12/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 1185/2021

RESOL-2021-1185-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39697039-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-82031658-APN-SE#MEC, EX-2021-83734900-APN-SE#MEC, EX-2021-84863218-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.) comunicó haber asumido la titularidad de la Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III A, ubicada en el Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), en su calidad de anterior titular de la Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III A, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador, solicitando la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquella.

Que mediante la Nota N° B-155897-1 de fecha 6 de septiembre de 2021 (IF-2021-84864232-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-84863218-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. cumple con los requisitos exigidos por los Puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA informó que IEASA, como cedente de la titularidad de la Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III A, ha cumplido con lo requerido por el Punto 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad se publicó en el Boletín Oficial N° 34.755 de fecha 23 de septiembre de 2021, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.) como nuevo titular de la Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III A, ubicada en el Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 14/12/2021 N° 95929/21 v. 14/12/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 1186/2021
RESOL-2021-1186-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90775888-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SINERGIUM BIOTECH S.A. solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en Zabala N° 1033, Garín, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2021, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que mediante la Nota N° B-157918-1 de fecha 17 de septiembre de 2021 (IF-2021-90776476-APN-SE#MEC), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista"

(Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que la firma SINERGIUM BIOTECH S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.760 de fecha 30 de septiembre de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma SINERGIUM BIOTECH S.A. para su establecimiento ubicado en Zabala N° 1033, Garín, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de noviembre de 2021, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma SINERGIUM BIOTECH S.A., a EDENOR S.A., a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 14/12/2021 N° 95932/21 v. 14/12/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 1187/2021
RESOL-2021-1187-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-89165116-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, mediante la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Prestador Adicional de

la Función Técnica de Transporte (PAFTT) se encuentra facultado para solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme (PAFTT FIRME) de acuerdo al Punto 3 "CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA" del Anexo 27 "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)", de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del citado ex Ministerio, a través de la Comunicación publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, estableció los requisitos formales necesarios para tal solicitud.

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) de la Provincia de CORRIENTES solicitó la conformidad a esta Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Punto 3.2. "DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO" del Punto 3 "CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA" inciso del mencionado Anexo 27 de Los Procedimientos.

Que en el Informe Técnico obrante en el IF-2021-102804980-APN-DNRYDSE#MEC, la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría señaló que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) ha dado cumplimiento a todos los contenidos requeridos por el Punto 3.2. "DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO" del ANEXO 27 - REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de Los Procedimientos, referidos en citada la Comunicación oficial publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, para obtener la conformidad de la Secretaría de Energía para aplicar las Tarifas de Peaje de su Cuadro Tarifario".

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO de la Provincia de Corrientes, es la Autoridad Regulatoria local y, como tal, resulta competente para el control y seguimiento futuro de las tarifas, tal como se expide en el aval presentado para obtener la conformidad solicitada, en tanto se mantengan vigentes los requisitos previstos en la normativa.

Que la solicitud de conformidad efectuada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) de la Provincia de CORRIENTES ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.767 de fecha 12 de octubre de 2021, no presentándose objeciones a la referida solicitud.

Que por ello, corresponde otorgar a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) de la Provincia de CORRIENTES la conformidad solicitada para que aplique a la PAFTT FIRME las tarifas de su respectivo Cuadro Tarifario a los Usuarios de su jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Préstase la conformidad solicitada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) de la Provincia de CORRIENTES para que aplique, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme (PAFTT FIRME) de su jurisdicción, las tarifas de su respectivo Cuadro Tarifario según lo dispuesto en el Punto 3.2. "DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO" del ANEXO 27 - REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de Los Procedimientos, descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) de la Provincia de CORRIENTES, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO de la Provincia de Corrientes, a la COMPAÑÍA

ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 14/12/2021 N° 96007/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3639/2021

RESOL-2021-3639-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el EX-2021-111205384-APN-DNTHYC#MS, la Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 2060 de fecha 26 de noviembre 2020 y N° 1288 de fecha 05 de mayo 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria (UCTH) creada por el Hospital de Alta Complejidad Cuenca Alta Néstor Kirchner -HCANK- SAMIC (RESOL.CA N° 0929/2021 y N° 1028/2021) solicita el aval y reconocimiento como tal por parte del Ministerio de Salud de la Nación.

Que dicha solicitud se enmarca en lo establecido en las resoluciones RESOL-2020-2060-APN-MS que creó el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES” y RESOL-2021-1288-APN-MS que aprobó el REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y/O CREACIÓN DE LAS UCT HOSPITALARIAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL PARA LA RED DE HOSPITALES.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN tiene a su cargo el control del cumplimiento de citado REGLAMENTO.

Que de acuerdo al dictamen de la comisión asesora ad hoc integrada por profesionales e investigadores propuestos por el MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA se propicia y recomienda el reconocimiento como unidad formada por parte del MINISTERIO DE SALUD de la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria creada por el Hospital de Alta Complejidad Cuenca Alta Néstor Kirchner -HCANK- SAMIC.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO da su conformidad a lo establecido en el dictamen de la comisión asesora, refrendando las expresiones vertidas respecto al cumplimiento de los requerimientos por parte de la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria creada por el Hospital de Alta Complejidad Cuenca Alta Néstor Kirchner -HCANK- SAMIC y consecuentemente propicia el reconocimiento como UCTH formada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2060/2020 y N° 1288/21 y en las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese como Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria Formada a la UCTH correspondiente al Hospital de Alta Complejidad Cuenca Alta Néstor Kirchner -HCANK- SAMIC creada por las Resoluciones del Consejo de Administración del Hospital N° 0929/2021 y N° 1028/2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria para este Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 14/12/2021 N° 96183/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 570/2021****RESOL-2021-570-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-119858814- -APN-SSGRYPC#MSG, las Leyes N° 25.054, sus modificatorias y 27.591; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas N° 335 del 6 de marzo de 2020, 12 del 10 de enero de 2019, 4 del 15 enero de 2021, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871 del 14 de diciembre de 2016 y 1010 del 7 de noviembre del año 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que Ley N° 25.054 regula la misión y organización del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado Nacional a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo de la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que la mencionada Ley en su Artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que por el Decreto N° 50/2019 se modificó la estructura organizativa de la Administración Nacional, mediante el cual se han definido los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 335/2020 se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD. Que la Ley N° 27.591 sanciona las disposiciones generales del Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2021.

Que en el Artículo 88° de la Ley mencionada se establecen las asignaciones para el ejercicio 2021 que se detallan en la planilla anexa al mismo, contemplándose para la Jurisdicción 41, SAF 343, Programa 50, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000), destinados a “Transferencias al Sector Privado (los entes de 1°, 2° y 3° grado integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios)” con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 4/2021 distribuyó el presupuesto para el ejercicio 2021 destinado a las entidades de 1°, 2° y 3° grado integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 creó el “REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”, en el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.054.

Que las políticas presupuestarias para el ejercicio 2021, se han fijado en razón de ejes estratégicos entre los que se encuentra el fortalecimiento las capacidades de Respuesta Integral del Riesgo y la Protección Civil y consecuentemente la gestión del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, a través de la armonización legislativa, el diseño de mecanismos innovadores y mejoras en los sistemas de gestión administrativa. Que para ello es menester mejorar el alcance de operatividad de los cuarteles y el profesionalismo de los bomberos voluntarios de todo nuestro país.

Que, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL tiene como objetivos prioritarios entender en la formulación de las políticas y el planeamiento para la coordinación de las acciones de gestión integral del riesgo y protección civil, tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres socio-naturales, y coordinar el apoyo federal e internacional en el marco de las directivas internacionales para la reducción de los riesgos y entender en la planificación de las actividades referidas a la protección civil para salvaguardar la vida, los bienes y el ambiente, en el ámbito de su competencia.

Que de conformidad a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 4/2021 y en virtud de las facultades otorgadas a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, se estima oportuno y conveniente propiciar el otorgamiento de un subsidio extraordinario a las entidades de bomberos voluntarios operativas radicadas en la PROVINCIA DE TUCUMÁN, tendientes mejorar la operatividad y la logística de los cuarteles.

Que a fin de cumplir con lo antedicho, el subsidio que se autoriza en esta instancia deberá afectarse a la adquisición de bienes de capital para el desarrollo de sus actividades operativas, en la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

Que a fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos transferidos, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, comunicará a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios beneficiarias, los rubros y características de los bienes que podrán ser adquiridos.

Que todo equipo, material o bienes que se adquieran por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro administrado por la autoridad de aplicación establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 25.054.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1010-APN-MSG se aprueba el Manual Integral de Procedimientos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN incorporado como IF-2019-70304774-APN-DGA#MSG.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en las Leyes N° 25.054, sus modificatorias y 27.591; el Decreto N° 50/2019; las Decisiones Administrativas N° 335/2020, 4/2021, las Resoluciones N° 420/2003.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio individual y extraordinario de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) cada uno a las quince (15) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de primer grado que lucen detalladas en el ANEXO I (IF-2021-120009246-APN-SAFS#MSG) a la presente.

La suma total del aporte económico no reintegrable autorizado en el párrafo precedente, asciende a un total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 22.500.000) y tiene como destino la adquisición de bienes de capital por parte de los beneficiarios alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los subsidios dispuestos en el artículo 1° deberán ser destinados a la adquisición de bienes de capital que serán afectados a la realización de distintas actividades operativas y logísticas que llevan a cabo las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de la PROVINCIA DE TUCUMÁN.

La DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la suscripción de la presente, determinará y comunicará a los sujetos incluidos en el artículo 1° esta Resolución, los rubros de los bienes susceptibles de ser adquiridos con los fondos autorizados en esta instancia.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de Nota adjunto según ANEXO II que como (IF-2021-120009120-APN-SAFS#MSG) forma parte integrante de la presente, mediante la cual las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS deberán aceptar el otorgamiento de un subsidio extraordinario no reintegrable destinado a la adquisición de bienes de capital en un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a transferir los importes correspondientes al otorgamiento del subsidio cumplido lo contemplado en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Una vez efectuadas las transferencias que sean procedentes según los artículos 1° y 4°, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio emitirá los certificados de pago pertinentes y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a fin de ser incorporados a los respectivos expedientes de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°.- El responsable de los fondos transferidos a todos los efectos previstos en la presente Resolución será cada una de las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS detalladas en el (IF-2021-120009246-APN-SAFS#MSG), y asimismo será responsabilidad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL y de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS efectuar el seguimiento y control operativo de la ejecución de los fondos públicos transferidos.

ARTÍCULO 7°.- El plazo máximo para la adquisición de los bienes de capital cuyos rubros defina la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la presente, será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la recepción de los fondos.

ARTÍCULO 8°.- Las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN deberán ejecutar y rendir los fondos asignados conforme el procedimiento establecido en el capítulo 6 del Anexo de la Resolución N° 1010/2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD. Al finalizar el plazo de ejecución, la entidad beneficiaria tendrá SESENTA (60) días corridos para presentar la documentación correspondiente a la rendición de los fondos.

El plazo para la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas podrá ser prorrogado a solicitud de las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ante la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS instada

con anticipación de CINCO (5) días al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. La prórroga se encuentra condicionada a la aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 9°.- En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al MINISTERIO DE SEGURIDAD, estando facultado el mismo para declarar la caducidad, en los términos del artículo 21° de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran corresponder, sean de carácter civil o penal.

ARTÍCULO 10.- El mecanismo de devolución de fondos no rendidos deberá regirse por la Resolución N° 318 de fecha 18 de Noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Circular N° 1 de fecha 8 de Enero de 2016 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Implementación de Mecanismo de Recaudación - que determina como uso obligatorio del sistema e-Recauda y las normas modificatorias y complementarias que se dicten.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a notificar la presente medida a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS contempladas en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 13.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida se imputará al Programa 50 - ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, Actividad 4 – Acciones de Protección Civil, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre, Partida 5.2.4. Fuente de Financiamiento 11 APORTES DEL TESORO NACIONAL correspondiente al Ejercicio en curso.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a las entidades beneficiarias involucradas y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 96222/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 31/2021

RESOL-2021-31-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el EX-2020-64647623-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015 y N° 24 de fecha 30 de noviembre del 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 880 de fecha 15 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Leyes N° 26.377 y N° 26.940, y el Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las entidades representativas de la producción Foresto Industrial de la Provincia del CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 24 de fecha 30 de noviembre del 2021, se aprobaron las actualizaciones de las tarifas sustitutivas del precitado Convenio de Corresponsabilidad Gremial con base en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 880 de fecha 15 de julio de 2021, mediante la cual se homologó el acuerdo celebrado por las entidades precedentemente indicadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que habiéndose advertido un error material de índole numérico en el ANEXO V IF-2021-115135666-APN-DNCRSS#MT de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 24/21, corresponde proceder a su rectificación.

Que, de esta manera, el ANEXO V IF-2021-115135666-APN-DNCRSS#MT consignado en los ARTÍCULOS 1° y 2° de la Resolución N° 24/21, debe rectificarse por el ANEXO V IF-2021-118945160-APN-DNCRSS#MT.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Rectifícase el ANEXO V IF-2021-115135666-APN-DNCRSS#MT de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 24 de fecha 30 de noviembre del 2021, de conformidad con el ANEXO V IF-2021-118945160-APN-DNCRSS#MT que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Modifícanse el número de Anexo V IF-2021-115135666-APN-DNCRSS#MT de los ARTÍCULOS 1° y 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 24 de fecha 30 de noviembre del 2021, por el IF-2021-118945160-APN-DNCRSS#MT.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 95967/21 v. 14/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 87/2021

RESOL-2021-87-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-116282045-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que a medida que diferentes provincias adhirieron al Título I de la Ley N° 27.348, esta S.R.T. dictó las resoluciones pertinentes para adecuar lo dispuesto en la norma de adhesión al territorio provincial, estableciendo el ámbito de funcionamiento de las Comisiones Médicas, su competencia territorial y su asiento.

Que asimismo, el proceso de expansión territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales no se circunscribe únicamente a las provincias adheridas, sino que se extiende a todo el territorio nacional.

Que además, la Ley N° 27.348 determinó que las partes, a opción del trabajador, deberán solicitar la intervención de la Comisión Médica correspondiente a su domicilio, al lugar de efectiva prestación de servicios o la del domicilio laboral donde habitualmente se reporta y que, según el artículo 2°, tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la Comisión Médica Central o ante la Justicia Ordinaria del Fuero Laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino.

Que por su parte, el artículo 14 -sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557- establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la Comisión Médica Jurisdiccional ante la Comisión Médica Central o ante la Justicia Ordinaria del Fuero Laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que, instado el aludido trámite recursivo, las Comisiones Médicas, deberán remitir las actuaciones al juzgado competente respetando el Departamento Judicial correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, la Subgerencia Administrativa y Técnica, dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de su competencia, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 25, con asiento en la Ciudad de Chilecito, Provincia de LA RIOJA, la que si bien aún no adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la mencionada Ley Nacional N° 27.348, su creación resulta necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 46 de la Ley N° 24.557.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y los eventuales trámites en el marco del Título I de la Ley N° 27.348 en caso de adhesión.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada Resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de LA RIOJA y sus respectivas Delegaciones, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.348.

Que no obstante, hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación con asiento en la Ciudad de Chilecito, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 25 de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de UNA (1) Delegación, con asiento en la Ciudad de Chilecito, Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2°.- Confirmase la Comisión Médica N° 25 de la Ley N° 24.241, con asiento en la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, oportunamente determinada por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de la Comisión Médica y Delegación de la Provincia de LA RIOJA, que a continuación se detalla, de la siguiente manera:

· Comisión Médica N° 25, con competencia en las Ciudades que comprenden la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de LA RIOJA.

· Delegación Chilecito, con competencia en las Ciudades que comprenden la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que la Delegación de la Comisión Médica cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y los eventuales trámites previstos en el Título I de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de la Comisión Médica y Delegación que a continuación se detallan:

· Comisión Médica N° 25:

Domicilio: 9 de Julio N° 364, La Rioja (F5300DBH), Provincia de LA RIOJA.

· Delegación Chilecito:

Domicilio: Joaquín V. González N° 640, Chilecito (F5360ACT), Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación Chilecito, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 25 sita en la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 10.- Los horarios de atención de la referida Comisión Médica y su respectiva Delegación serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.argentina.gob.ar/srt>.

ARTÍCULO 11.- Establécese que la presente es una norma autónoma para la Provincia de LA RIOJA, por lo cual déjase sin efecto lo determinado respecto de la Comisión Médica N° 25 en la Resolución S.R.T. N° 326/17, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 14/12/2021 N° 95984/21 v. 14/12/2021





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5116/2021

RESOG-2021-5116-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01344245- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I -IF-2021-01534925-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA- de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I -IF-2021-01534925-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA- provenientes de los países consignados en el Anexo II -IF-2021-01534953-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA-, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I -IF-2021-01534925-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA- y II -IF-2021-01534953-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA- que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 53/2021
RESFC-2021-53-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

Visto el expediente EX-2021-118441377- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 809 del 25 de noviembre de 2021, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que mediante el artículo 6° del decreto 809 del 25 de noviembre de 2021 se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento (LELITES) hasta alcanzar un importe máximo en circulación de valor nominal de pesos sesenta mil millones (VN \$ 60.000.000.000), para afrontar los vencimientos que se producirán durante el mes de diciembre de 2021, de acuerdo con las condiciones financieras que el citado Órgano determine.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente llevar a cabo una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la "Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021" y de la "Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 14 de enero de 2022" para ser suscriptas exclusivamente por Fondos Comunes de Inversión registrados ante la Comisión Nacional de Valores, y de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2022"; como así también a la ampliación de la emisión del "Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023" emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39 del 9 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio

de Economía (RESFC-2021-39-APN-SH#MEC) y de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023” emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación y la emisión de los instrumentos cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la emisión de la Letra del Liquidez del Tesoro Nacional cuyo vencimiento opera en el corriente año se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que la emisión de la Letra de Liquidez del Tesoro Nacional con vencimiento 14 de enero de 2022 se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 6° del decreto 809/2021.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007, y en el artículo 6° del decreto 809/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2021.

Plazo: dieciséis (16) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gob.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las Entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la "Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 14 de enero de 2022", en adelante referida como LELITE ENERO 2022, por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y cinco mil millones (VNO \$ 45.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 14 de enero de 2022.

Plazo: treinta (30) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE ENERO 2022, los FCI pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE ENERO 2022, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde "plazo remanente" es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gov.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de

dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE ENERO 2022 será acreditada en la CRYL del BCRA en las cuentas de custodia de las Entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE ENERO 2022 en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE ENERO 2022 deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE ENERO 2022 no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2022" por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 31 de mayo de 2022.

Plazo de emisión: ciento sesenta y siete (167) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39 del 9 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-39-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos millones (VNO USD 300.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos trece mil millones (VNO \$ 13.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 14/12/2021 N° 96239/21 v. 14/12/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2023/2021

RESOL-2021-2023-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2021 ACTA 74

EX-2018-00752492-APN-SDYME#ENACOM Y EX-2018-02336317-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ907, frecuencia 97.1 MHz., en la localidad de SAMPACHO, provincia de CÓRDOBA, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos de la presente, oportunamente adjudicada al señor Miguel Horacio VICARIO, con motivo de su fallecimiento, a favor de la señora Graciela Lucía CAPELARI. 2.- Prorrogar por el plazo de 5 años la licencia consignada en el Artículo primero. 3.- Establecer que el plazo referido en el Artículo precedente se computará a partir del día 3 de diciembre de 2017. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la señora Graciela Lucía CAPELARI deberá regularizar la situación del servicio respecto del pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual. 5.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la señora Graciela Lucía CAPELARI deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la señora Graciela Lucía CAPELARI deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 7.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la señora Graciela Lucía CAPELARI deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/12/2021 N° 96125/21 v. 14/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2024/2021

RESOL-2021-2024-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2021 ACTA 74

EX-2018-11203583-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la cesión de cuotas partes de la firma RADIODIFUSORA 3 S.R.L., titular de las licencias de los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificados con las señales distintivas LRF203, frecuencia 1200 KHz. y LRF210, frecuencia 780 KHz., de las ciudades de ESQUEL y TRELEW, respectivamente, ambas de la provincia del CHUBUT, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de titularidad de Osvaldo CASTRO, a favor de Norma Raquel MAZZONI y Mónica Beatriz SALADINO. 2.- Considerar desvinculado de la licenciataria al señor Osvaldo CASTRO. 3.- Dejar establecido que la licenciataria se encuentra integrada por Norma Raquel MAZZONI y Mónica Beatriz SALADINO, con 500 cuotas partes cada una. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, Mónica Beatriz SALADINO deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 5.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, RADIODIFUSORA 3 S.R.L. deberá cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual con relación a las dos licencias que titulariza, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 6.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, RADIODIFUSORA 3 S.R.L. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/12/2021 N° 96126/21 v. 14/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2025/2021

RESOL-2021-2025-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2021 ACTA 74

EX-2021-76120309-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa RED INTERCABLE DIGITAL S.A., en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Operador Móvil Virtual Básico. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/12/2021 N° 96186/21 v. 14/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2026/2021

RESOL-2021-2026-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/12/2021 ACTA 74

EX-2021-107100713-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la “Convocatoria para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en Localidades de Menos de 500 habitantes” en el marco del “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES” aprobado por la Resolución ENACOM N° 728/2020, que como ANEXO I, identificado bajo el IF-2021-116609044-APNDNFYD#ENACOM del GEDO, forma parte integrante de la presente. 2.- Destinar para la ejecución de los Proyectos que se presenten en el marco de la Convocatoria aprobada por el Artículo 1° de la presente, hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL. 3.- Los Proyectos a presentarse deberán tener por finalidad el despliegue de redes de acceso a SCMA, en aquellas zonas que sean determinadas por el ENACOM, las cuales no podrán estar incluidas, parcial o totalmente, dentro de las áreas previstas para el cumplimiento de obligaciones asumidas por los licenciarios de servicios de TIC, con registro para la prestación de alguno de los servicios definidos como SCMA. 4.- Delegar en el Presidente del Directorio del ENACOM la facultad para que, en el plazo de 10 días, determine, mediante el acto administrativo correspondiente, las localidades comprendidas en la primera etapa de la Convocatoria que se aprueba por el Artículo 1° de la presente. 5.- Publíquese por el plazo de 3 días, en 2 diarios de circulación con alcance nacional, la convocatoria aprobada por el Artículo 1° de la presente, junto con el acto administrativo que determine las localidades comprendidas en la primera etapa. 6.- Convocar, por el plazo de 60 días corridos, a la presentación de Proyectos, de conformidad con el documento aprobado por el Artículo 1°, a contarse una vez concluida la publicación dispuesta en el Artículo precedente. 7.- Aprobar como ANEXO II, el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO, identificado como IF-2021-116608853-APN-DNFYD#ENACOM, del GEDO, que forma parte integrante de la presente resolución. 8.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 96219/21 v. 14/12/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 507/2021

Resolución ENRE N° 507/2021

ACTA N° 1731

Expediente ENRE N° 51.210/2018 (EX-2018- 31517884-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 12 DE DICIEMBRE DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) para la realización de la obra consistente en la construcción y el montaje de CUATRO (4) nuevos electroductos de 132 kV de cable subterráneo, ternas N° 628/629/680/682, que vincularán las Sub Estaciones (SE) N° (254) José C. Paz, SE N° (051) Matheu, SE N° (252) Tortuguitas y SE N° (159) Nogués, en los partidos de José C. Paz y Malvinas Argentinas de la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Ordenar a EDENOR S.A. dar estricto cumplimiento a lo oportunamente establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2020-2-APN-ENRE#MEC. 3.- Notifíquese a EDENOR S.A., al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 14/12/2021 N° 96253/21 v. 14/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Disposición 243/2021

DI-2021-243-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI

Paso de los Libres, Corrientes, 10/12/2021

VISTO la Disposición DI-2021-218-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 25/11/2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2593.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2021-01556972-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2021-01556972-AFIP-OMSRADPASO#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2593.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Pedro Antonio Pawluk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 95963/21 v. 14/12/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9137/2021

DI-2021-9137-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el EX-2021-109944770- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida por parte de la firma Agro Aceitunera S.A, en el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización del producto falsificado en cuyo rótulo luce: "Aceite de Oliva Virgen Extra", variedad Clásico, marca: NUCETE, Elaborado y fraccionado por RNE N° 025-18000699 – San Juan- Argentina. Para Agro Aceitunera S.A RNE N° 12 000041, RNPA N° 18.008914 Espectación F de Avila S/N- Aimogasta- La Rioja- Argentina, Lote C5-205612 - Vto. DIC – 2022, en botella de 500 ml, que no cumple la normativa vigente por tratarse de un producto falsificado que utiliza la información de un alimento genuino, carece de registro y se encuentra falsamente rotulado.

Que en el marco de la investigación de las actuaciones, el Departamento de Inspección Sanitaria del INAL, realizó una inspección, Acta N° 2021/1032- INAL -295, en el establecimiento Supermercado Zhang Hua, sito en Camino Centenario 2938 de la localidad de Gonnet, Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, verificó la comercialización del producto en cuestión y tomó muestra oficial de una unidad por triplicado para su análisis; asimismo dejó 21 botellas de aceite intervenidas hasta tanto la autoridad sanitaria se expidiera al respecto.

Que atento a lo que indica el Acta N° 2021/1032- INAL -295, se solicitó al establecimiento factura de compra u otra documentación a fin de identificar el origen del producto intervenido otorgando un plazo de 72 horas a los efectos de remitir al INAL la mencionada evidencia solicitada.

Que posteriormente, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó y solicitó a la firma Agro Aceitunera SA, informe sobre las características de identificación del producto genuino, su envase y rotulación.

Que en vista de la documentación que consta en las actuaciones sobre los productos genuino y falsificado, se observan los siguientes elementos y características a saber: el cortante de la etiqueta utilizada en el producto falso es recto, mientras que en el genuino se puede observar el saliente del logo; el capuchón que protege la tapa de la botella en el falsificado está pegado como una etiqueta y no protege la tapa, mientras que el del producto genuino cubre la tapa y es metálico y en cuanto a la tapa del producto falsificado es de plástico y la del producto original es metálica.

Que por otro lado, la firma informó que el número de lote (C5-205612) no coincide con ninguno de los lotes producidos por Agro Aceitunera S.A. y no se corresponde al tipo de fechado que utiliza la empresa, y aportó la evidencia respecto a la identificación y loteo utilizado en el establecimiento elaborador.

Que el producto infringe el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por ser un producto falsificado, por carecer de registros y por estar falsamente etiquetado al consignar en su rótulo los registros de establecimiento y producto pertenecientes a la razón social Agro Aceitunera SA, marca Nucete, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto falsificado en cuyo rótulo luce: "Aceite de Oliva Virgen Extra", variedad Clásico, marca: Nucete, Elaborado

y fraccionado por RNE N° 025-18000699 – San Juan- Argentina. Para Agro Aceitunera S.A RNE N° 12000041, RNPA N° 18.008914 Espectación F de Avila S/N- Aimogasta- La Rioja- Argentina, Lote C5-205612 - Vto. DIC – 2022, en botella del 500 ml, por carecer de registros y por estar falsamente rotulado al utilizar registros de un establecimiento y producto pertenecientes a Agro Aceitunera SA, resultando ser un producto ilegal.

Se adjunta imagen de los rótulos de forma comparativa del alimento ilegal y del producto genuino como Anexo, que como IF-2021-114202506-APN-DLEIAER#ANMAT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 96109/21 v. 14/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 921/2021

DI-2021-921-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2019-76835439- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N.º 24.449 y N.º 26.363 y su normativa reglamentaria y las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N.º 571 de fecha 23 de septiembre de 2014 y N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR del 23 de octubre de 2019,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° de la Ley N.º 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANVS) como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE (cfr. Decretos N.º 13/15 y 8/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas al Organismo por la norma de creación, la ANSV, resulta competente para crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e implementación de la Licencia Nacional de Conducir; y autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso los centros de emisión y/o implementación de las mismas (conf. Artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N.º 26.363).

Que el Artículo 14° de la Ley N.º 24.449, modificado por el Apartado 4) del Inciso a) del Artículo 26° de la Ley N.º 26.363, establece que la autoridad emisora debe requerir del solicitante un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.

Que del inciso a) 4 del Artículo 14 del Decreto N.º 779/95, establece que los exámenes de aptitud psicofísica serán realizados exclusivamente por el propio organismo expedidor o por prestadores de servicios médicos autorizados al efecto por la autoridad jurisdiccional, previa inscripción en un Registro que la ANSV habilite al efecto.

Que la mencionada norma, establece que en el caso de que se utilicen medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos que realizan el examen psicofísico en el Centro Emisor de Licencias de Conducir, los mismos deben estar previamente registrados y homologados por la ANSV o por el organismo que esta designe.

Que el Artículo 1° de la Disposición ANSV N.º 571/14, dispone la creación e implementación en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Si.Na.Li.C) del REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, a fin de registrar los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes en el examen de aptitud psicofísica previa al otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la mencionada Disposición instruye a la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de este Organismo a propiciar el procedimiento de homologación, como así también el procedimiento de inscripción de los medios.

Que el Artículo 1 de la Disposición ANSV N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR, aprobó el protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, a fin de ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS.

Que para la registración de los medios denominados PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO, el apartado 1º del inciso i) del Artículo 7º protocolo aprobado en el ARTICULO 1º de la Disposición ANSV N.º DI-2019-559-APN-ANSV#MTR, establece que "...la solicitud deberá consignar la siguiente documentación... En el caso de solicitar la inscripción como PRODUCTO NO CLASIFICADO COMO PRODUCTO MEDICO, deberá presentar... Certificado emitidos por cualquier laboratorio de ensayos oficial (INTI, Universidades, Facultades, etc.) o privado acreditado bajo norma ISO 17025 de los ensayos que sustenten los Requisitos de Seguridad Eléctrica y Compatibilidad Electromagnética..."

Que dada la naturaleza particular de los equipos tecnológicos en cuestión, si los mismos no perturban y/o degradan el funcionamiento de un dispositivo, equipo o sistema que se encuentra en dicho entorno; o si el mismo funciona sin degradar su propia calidad en presencia de una perturbación electromagnética, no aplicaría en estos caso el ensayo que sustenta el Requisito de Compatibilidad Electromagnética.

Que en concordancia, el protocolo vigente promueve un exceso de requisitos y trámites administrativos, generando un detrimento a la concurrencia de interesados y al correcto funcionamiento de los Centros Emisores de la Licencia Nacional de Conducir.

Que por lo expuesto, se entiende necesario, oportuno y conveniente efectuar un nuevo protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación, que se pretendan utilizar para la asistencia de los médicos en la realización del examen de aptitud psicofísica exigida por el Art. 14 Inc. 4 de la Ley N.º 24.449.

Que el nuevo protocolo, procurara un marco de eficiencia, eficacia y calidad en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS para cumplir con el interés público comprometido.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención su competencia.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Déjense sin efecto el Anexo DI-2019-95528407-APN-ANSV#MTR que como TITULO I forman parte integrante de la Disposición ANSV N.º 519 del 23 de octubre de 2019.

ARTICULO 2º.- Apruébase el nuevo protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, a fin de ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, que forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-119456781-APN-ANSV#MTR)

ARTÍCULO 3º.- Ratifíquense todos los términos de la Disposición DI-2019-559-APN-ANSV#MTR, que no han sido objeto de modificación por la presente.

ARTÍCULO 4º.- Facultase a la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para efectuar el control y verificación de los informes presentados por las empresas fabricantes o comercializadoras, quedando facultada la misma para denegar y/o dar de baja del registro mediante notificación fehaciente a la empresa.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación en Boletín Oficial, y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 96116/21 v. 14/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 923/2021

DI-2021-923-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-117715503-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 384 del 9 de abril de 2013, 1476 del 1° de septiembre de 2014, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 722 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-542-APN-ANSV#MTR, DI-2018-414-APN-ANSV#MTR, DI-2019-441-APN-ANSV#MTR y DI-2020-281-APN-ANSV#MTR, DI-2021-276-APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 384/13 y 1476/16 y las Disposiciones ANSV Nros. 722/16, DI-2017-542-APN-ANSV#MTR, DI-2018-414-APN-ANSV#MTR, DI-2019-441-APN-ANSV#MTR y DI-2020-281-APN-ANSV#MTR, DI-2021-276-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. LOBIANCO, Miguel Ángel (DNI 26.796.090) en el cargo de ANALISTA ADMINISTRATIVO de este organismo (Nivel C, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. LOBIANCO, Miguel Ángel se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus

últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2021 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogado, a partir del día 15 de diciembre de 2021, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. LOBIANCO, Miguel Ángel (DNI 26.796.090) en el cargo de ANALISTA ADMINISTRATIVO (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 384 del 9 de abril de 2013.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 14/12/2021 N° 96321/21 v. 14/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Disposición 11/2021

DI-2021-11-APN-DPYC#INTI

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-113319926-APN-DA#INTI, las Resoluciones del Consejo Directivo Nros. 8, de fecha 16 de marzo de 2018 y 3, de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18.

Que dicha autorización comprende, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2021-114290525-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, propuso actualizar los aranceles del listado de servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que como IF-2021-06056215-APN-SOIYC#INTI fue aprobado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21.

Que asimismo, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS destacó que el cálculo del costo de los servicios tiene en todos los casos dos (2) años, y que la actualización de los mismos como el arancel propuesto está consensuado con el área que presta el servicio, encontrándose la documentación de respaldo de cada costo y arancel actualizado.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante la PV-2021-115830184-APN-DO#INTI obrante en el orden número 8, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-117312257-APN-DA#INTI obrante en el orden número 11 y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-118218059-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 13, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3, de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Actualícense, los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), que fueran aprobados por la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2021-114290239-APN-SOIYC#INTI) forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instruyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gov.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hernan Pedro Vigier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 14/12/2021 N° 96120/21 v. 14/12/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL**

Disposición 41/2021

DI-2021-41-APN-SSPYGC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-117117226- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 3° de la citada resolución, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que el referido artículo establece que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y el Artículo 3° de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3° de la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las cuales se detallan en el Anexo (IF-2021-117189717-APNSSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Barrios

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 95981/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 93/2021

DI-2021-93-APN-SSGA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2021-49081588- -APN-DGD#MTR y N° EX-2021-55005146- -APN-DCO#MTR, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, N° 632 de fecha 6 de julio de 2018, las Disposiciones N° 62, N° 63 y N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y N° 36 de fecha 15 de julio de 2021 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita el procedimiento de selección para la adquisición de SIETE (7) vehículos destinados a ampliar y fortalecer el parque automotor oficial del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE (cfr. Providencia N° PV-2021-49091104-APN-DGIYS#MTR de fecha 1° de julio de 2021).

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad al presente procedimiento en los términos del Decreto N° 632 de fecha 6 de julio de 2018 mediante la Nota N° NO-2021-53575269-APN-SCA#JGM de fecha 15 de junio de 2021, previa intervención de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a través la Nota N° NO-2021- 53276327-APN-DNSRY#AABE de fecha 14 de junio de 2021.

Que por la Disposición N° 36 de fecha 15 de julio de 2021 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó la convocatoria a Licitación Pública N° 451-0006-LPU21 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas N° PLIEG-2021- 63693892-APN-DGIYS#MTR, en el que se previó la adquisición de UN (1) vehículo ejecutivo Sedán 4 puertas segmento D (Renglón N°1) y de SEIS (6) vehículos operativos Sedán 4 puertas segmento D (Renglón N° 2).

Que mediante la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (t.o. 2019) se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que rige el presente proceso.

Que, a dichos efectos, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE efectuó la correspondiente afectación presupuestaria preventiva a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" mediante la Solicitud de Contratación N° 451-39-SCO21, por un total de PESOS TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 30.160.479.-).

Que la presente contratación se encuadró bajo la figura de Licitación Pública de acuerdo a lo previsto en el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en los artículos 10 y 27, inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que, conforme lo dispuesto por la Disposición N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el procedimiento de selección tramitó de forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

Que con fecha 9 de agosto de 2021 tuvo lugar la apertura de ofertas de la Licitación Pública N° 451-0006-LPU21, conforme surge del Acta registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-73381635-APN-DCO#MTR, de la cual surge la presentación de TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas: CIDANE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70935176-8); CABALLITO CARS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71592050-2) y TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-67913936-9).

Que en fecha 10 de agosto del 2021 se confeccionó el Cuadro Comparativo de Ofertas registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-73382302-APN-DCO#MTR, conforme lo prescripto por el artículo 26 del Anexo I de la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del cual surge que la firma CIDANE SOCIEDAD ANÓNIMA presentó una oferta alternativa para el Renglón N° 1 de la Licitación Pública de marras por un total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 7.226.000.-); que la firma CABALLITO CARS SOCIEDAD ANÓNIMA presentó dos ofertas alternativas para el Renglón N° 2, las cuales ascienden a un total de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 27.445.296.-) y PESOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 21.082.584.-), respectivamente; y que la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó una oferta alternativa para el Renglón N° 2 por un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 25.491.994,56).

Que las ofertas fueros exhibidas por el término de DOS (2) días, de conformidad a lo prescripto por el artículo 60 del Anexo I del Decreto N° 1030/2016 y por el artículo 24 del Anexo I de la mentada Disposición N° 62/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la nombrada DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS efectuó un análisis técnico y económico de las ofertas presentadas mediante la Providencia N° PV-2021-82063801-APN- DGIYS#MTR de fecha 2 de septiembre de 2021, en el que consideró que la oferta presentada por la firma CIDANE SOCIEDAD ANÓNIMA para el Renglón N° 1 resulta técnicamente inadmisibles por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas que como Anexo I obran agregadas al Pliego de Bases y Condiciones N° PLIEG-2021-63693892-APN-DGIYS#MTR, y económicamente inconveniente; y que las ofertas presentadas por la firma CABALLITO CARS SOCIEDAD ANÓNIMA para el Renglón N° 2 resultan técnicamente inadmisibles pues no cumplen con lo requerido en las Especificaciones Técnicas que como Anexo I obran agregadas al Pliego de Bases y Condiciones N° PLIEG-2021-63693892-APN-DGIYS#MTR.

Que la referenciada Dirección General continuó diciendo que la oferta presentada por la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA para el Renglón N° 2 cumple con la totalidad de los requisitos técnicos dispuestos en el Pliego y su propuesta económica es acorde a los valores del mercado.

Que, por las consideraciones expuestas y teniendo en consideración que la adquisición objeto de la presente contratación resulta imprescindible y de impostergable necesidad para el normal y adecuado funcionamiento de este Ministerio, la citada DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS entendió oportuno y conveniente proponer la adjudicación de la Licitación Pública N° 451-0006-LPU21 a la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-67913936-9), toda vez que cumple con la totalidad de los requisitos técnicos dispuestos en el Pliego y su propuesta económica es acorde a los valores del mercado.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 del Anexo I del Decreto N° 1030/2016 y 27 del Anexo I a la Disposición N° 62/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de este Ministerio emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 7 de septiembre de 2021 registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-107440957-APN-DCO#MTR, por el que analizó las ofertas confirmadas y recomendó adjudicar el Renglón N° 2 a la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y desestimar las ofertas presentadas por las firmas CIDANE SOCIEDAD ANÓNIMA para el Renglón N° 1 y CABALLITO CARS SOCIEDAD ANÓNIMA para el Renglón N° 2.

Que mediante el Acta Complementaria de fecha 7 de septiembre de 2021 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-83702503-APN-SSGA#MTR, tomó nueva intervención la mencionada Comisión Evaluadora a efectos de realizar un análisis técnico, administrativo y económico complementario de las ofertas presentadas mediante el cual concluyó que recomienda desestimar la oferta presentada por la firma CIDANE SOCIEDAD ANÓNIMA por resultar técnicamente inadmisibles (para el Renglón N° 1), atento a lo manifestado por el área requirente en su informe, y económicamente inconveniente, destacando, a su vez, que el oferente no se encuentra debidamente inscripto en el SIPRO (cfr. constancia registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-73671720-APN-DCO#MTR); y también desestimar la oferta de la firma CABALLITO CARS SOCIEDAD ANÓNIMA por resultar técnicamente inadmisibles su propuesta base así como la alternativa (para el Renglón N° 2).

Que, asimismo, la Comisión recomendó que, en función de la evaluación realizada y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y económicos, se proceda a adjudicar el Renglón N° 2 de la presente contratación a TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-67913936-9), firma que se encuentra debidamente inscripta en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), sin registrar sanciones ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) - Ley N° 26.940, ni deuda ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, tal como surge de las constancias registradas en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-83683538-APN-SSGA#MTR.

Que, finalmente, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del MINISTERIO DE TRANSPORTE recomendó declarar fracasado el Renglón N° 1 del presente procedimiento, por no existir ofertas admisibles ni convenientes para el mismo.

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas fue fehacientemente notificado a las firmas oferentes de conformidad con lo prescripto por el artículo 72 del Anexo I del Decreto N° 1030/2016 y el artículo 28 del Anexo I de la Disposición N° 62/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, sin recibir impugnaciones en el plazo normado para ello, de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-86828051-APN-DCO#MTR de fecha 15 de septiembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad a la medida proyectada mediante la Providencia N° PV-2021-108918274-APN-DGIYS#MTR de fecha 10 de noviembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Anexo al artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en la Licitación Pública N° 451-0006-LPU21, para la adquisición de SIETE (7) vehículos que formarán parte del parque automotor oficial del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Renglón N° 2 de la Licitación Pública N° 451-0006-LPU21, correspondiente a la adquisición de SEIS (6) vehículos operativos Sedán 4 puertas segmento D, a la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-67913936-9), por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 25.491.994,56.-).

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas CIDANE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70935176-8) para el Renglón N° 1 y CABALLITO CARS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71592050-2) para el Renglón N° 2, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasado el Renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 451-0006-LPU21, correspondiente a la adquisición de UN (1) vehículo ejecutivo Sedán 4 puertas segmento D, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida deberá imputarse a la partida presupuestaria 4.3.2 - Ejercicio Financiero 2021 – Fuente de Financiamiento 1.1 - Servicio Administrativo Financiero 327 – Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Procédase por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE al registro del compromiso. Cumplido, continúe el trámite pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para autorizar y notificar la Orden de Compra respectiva, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese lo resuelto en el presente acto en los términos del artículo 7 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, dentro de los tres (3) días del dictado del presente, a las firmas CIDANE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70935176-8), CABALLITO CARS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71592050-2) y TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-67913936-9).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Alejandro Roca

e. 14/12/2021 N° 95945/21 v. 14/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICA/O ESPECIALISTA CON 42 HORAS SEMANALES

SERVICIO DE DERMATOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 1296/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 14 al 22 de diciembre de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 14/12/2021 N° 96110/21 v. 14/12/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7409/2021

25/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-148: Sistema Nacional de Pagos –Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias normas complementarias. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer que –hasta el 1.3.22– el plazo de acreditación máximo definido en el punto 2.2.12. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" será de 25 segundos para el caso de los pagos con transferencia en los que resulte necesaria la interoperabilidad entre diferentes esquemas de pago para su resolución.

2. Sustituir los puntos 2.6., 5.2.1., 5.2.3. y 6.3.1. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias" por los siguientes:

"2.6. Herramientas de mitigación de fraude: cada esquema de transferencias inmediatas contará con herramientas de mitigación de fraude que permitan identificar patrones sospechosos y alertar a los usuarios antes o después de la autorización de la transacción."

"5.2.1. Los aceptadores podrán cobrar a los comercios un precio dentro del rango definido en el punto 6.3.1., ya sea para operaciones iniciadas por el aceptador o con solicitud de pago."

"5.2.3. Todo administrador de esquema de transferencias inmediatas:

5.2.3.1. Deberá asegurar que los precios cobrados por los aceptadores participantes de su esquema:

i) se encuentran dentro del rango establecido en punto 6.3.1.; y

ii) son iguales –para cada aceptador, pero no necesariamente entre aceptadores, en un mismo esquema– dentro de cada tipo de actividad o rubro comercial, no estando permitido aplicar descuentos.

5.2.3.2. Podrá admitir precios inferiores a los establecidos en el punto 6.3.1. para los pagos con transferencia recibidos por:

i) comercios con contratos firmados respecto de los cuales pueda acreditarse indubitablemente que fueron suscriptos previamente a la fecha de vigencia de esta comunicación; y

ii) empresas dedicadas en forma exclusiva a la cobranza extrabancaria de impuestos y servicios públicos por cuenta y orden de terceros.

El BCRA ejercerá sus funciones de vigilancia monitoreando estos precios inferiores a los máximos para salvaguardar la estabilidad, la eficiencia, y la seguridad de las transferencias inmediatas."

"6.3.1. Los aceptadores podrán cobrar a los comercios a los que les presten servicio un precio dentro del rango que se detalla en la tabla a continuación, como porcentaje del monto de la transacción cursada por pago con transferencia de acuerdo con la Sección 3. –el precio final de la compra–. Estas comisiones cobradas por el aceptador implicarán el pago de una tasa de intercambio a favor del proveedor de la cuenta. La tabla a continuación establece categorías de comercios en base a su recaudación con pago con transferencia (conforme a lo establecido en el punto 6.1.2.) y para cada una de estas categorías sus precios máximos, tasas de intercambio, así como cuáles son los participantes que deben asumir el pago de los precios de procesamiento por transacción. Este precio de procesamiento deberá ser el mismo para cualquier transacción.

Categoría comercio	Recaudación máxima con pago con transferencia por mes calendario por categoría (mutuamente excluyentes)	Precio a pagar por el comercio al aceptador	Porcentaje sobre precio cobrado por el aceptador al comercio a pagar al proveedor de la cuenta como tasa de intercambio	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el proveedor de cuenta	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el aceptador
Comercio grande	Sin límite	0,6 % a 0,8 %	75 %	75 %	25 %
Comercio mediano	500.000 UVA	0,6 % a 0,8 %	50 %	50 %	50 %
Comercio pequeño	100.000 UVA	0,6 % a 0,8 %	25 %	25 %	75 %"

3. Incorporar como puntos 1.5.1.5. y 1.5.4.4. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias" lo siguiente:

1.5.1.5. Reportar la información vinculada con transferencias electrónicas de fondos y pagos con transferencia que se cursen entre cuentas de la misma entidad financiera al administrador del esquema de pago en el que participan. Para ello, deberán contemplar los mecanismos que oportunamente se establezcan e idénticas características a las establecidas para operaciones entre cuentas de distintas entidades con el objetivo de su registro en el repositorio transaccional pertinente."

"1.5.4.4. Reportar la información vinculada con transferencias electrónicas de fondos y pagos con transferencia que se cursen entre cuentas del mismo PSP al administrador del esquema de pago en el que participan. Para ello, deberán contemplar los mecanismos que oportunamente se establezcan e idénticas características a las establecidas para operaciones entre cuentas de distintas entidades con el objetivo de su registro en el repositorio transaccional pertinente."

4. Establecer que, antes del 30.6.22, los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán presentar ante la Subgerencia de Medios de Pago un plan consensuado para la implementación de un repositorio transaccional unificado que almacene la totalidad de las operaciones reguladas en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias", conocidas como "Transferencias 3.0".

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 14/12/2021 N° 96278/21 v. 14/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7410/2021

25/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-149: Principios para las infraestructuras del mercado financiero. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la actualización de su punto 5.2.1.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción "Marco Legal y Normativo"

e. 14/12/2021 N° 95919/21 v. 14/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7417/2021

10/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1-960: Posición global neta de moneda extranjera. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de lo dispuesto en el punto 11. de la Comunicación "A" 7416 y una aclaración normativa.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 14/12/2021 N° 96303/21 v. 14/12/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/12/2021	al	07/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	07/12/2021	al	09/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	09/12/2021	al	10/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/12/2021	al	13/12/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	13/12/2021	al	14/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/12/2021	al	07/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	07/12/2021	al	09/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	09/12/2021	al	10/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	10/12/2021	al	13/12/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	13/12/2021	al	14/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 35% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 14/12/2021 N° 96276/21 v. 14/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N°10/2021/8	GONZALEZ HOBUS RODRIGO ANDRES	DNI 30.395.673	987
016-SC N°100-2020/3	ROSTAN NATALI	DNI 35.069.082	987
016-SC N°79-2020/8	ROSTAN NATALI	DNI 35.069.082	985

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 14/12/2021 N° 96108/21 v. 14/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 96140/21 v. 14/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17614-108-2017 (SUCOA N.º 049-SC-48-2019/9), caratulada “NOZICA Joel Sebastián y ETCHEVERRIA Pablo Víctor s/psta. Inf. Art. 970 C.A.”, se hace saber a los Sres. NOZICA Joel Sebastián DNI 33.484.224 y ETCHEVERRIA Pablo Víctor DNI 22.614.950 ...”RIO GRANDE, 10 DIC 2021 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL JEFE DE LA SECCIÓN SUMARIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIVISIÓN ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a los Sres. NOZICA Joel Sebastián DNI 33.484.224 y ETCHEVERRIA Pablo Víctor DNI 22.614.950 en los términos del art. 1112 del C.A. al pago de la multa de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 26.132,70) en relación al hecho enrostrado de incumplimiento de retorno otorgado correspondiente al vehículo modelo FOCUS dominico LHF-412. INTIMAR a ETCHEVERRIA Pablo Víctor DNI 22.614.950 y a NOZICA Joel Sebastián DNI 33.484.224 al pago de pesos (\$ 9.855,56) PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SES CENTAVOS en concepto de tributos, (\$ 7.317,16) PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON DIECISÉIS CENTAVOS de I.V.A y (\$ 2.538,40) PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS por reintegros, dispensados por la reimportación irregular al T.N.C., dentro del perentorio plazo de (15) quince días a partir de que quede firma la presente. MANTENER el SECUESTRO del rodado marca FORD modelo Focus Trend dominio LHF412, medida ya circularizada a las fuerzas de seguridad a sus efectos. HACER SABER a los Sres. NOZICA Joel Sebastián DNI 33.484.224 y ETCHEVERRIA Pablo Víctor DNI 22.614.950 que podrán interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2021-179-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: MIRABELLI Ruben Armando A/C Aduana Rio Grande – Administración Federal de Ingresos Públicos. Queda Ud. debidamente notificado.-

Rubén Armando Mirabelli, Jefe Secc. “S”, A/C Administración.

e. 14/12/2021 N° 96241/21 v. 14/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza – Jefe División Secretaría N°2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

17165-133-2016

MARIO OSCAR SWIDERSKI DNI:14413973

INFRACCION: 986/987

MULTA: \$ 52920 y abandono de la mercadería Acta Lote N° 16622ALOT000244W

\$2646 y abandono de la mercadería Acta Lote N° 16622ALOT000245B

\$7938 y abandono de la mercadería Acta Lote N° 16622ALOT000246J

\$2646 y abandono de la mercadería Acta Lote N° 16622ALOT000247A

RAFAEL ISMAEL ALVAREZ VILLALBA DNI:94831044

INFRACCION:986/987

MULTA: \$23690,52 y abandono de la mercadería Acta Lote N° 16622ALOT000265T

MIGUEL GOMEZ DNI:12952977

YESICA ALVAREZ DNI:36330431

GONZALO GOMEZ DNI:34002639

INFRACCION:986/987

MULTA: \$22018,26 y abandono de la mercadería Acta Lote N° 16622ALOT000267B

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora. División Secretaría N° 2.

e. 14/12/2021 N° 96255/21 v. 14/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a LLAMEDO, Martín José (DNI N° 27.939.655), que en la Actuación N° 12210-7076-2009, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° RESOL-2020-2298-E-AFIPDEPRLA#SDGTLA de fecha 17/07/20, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).- ARTICULO 2°.- DEJASE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas. ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 14/12/2021 N° 96111/21 v. 14/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DONCELLA INTA-JIRCAS obtenida por Estación Experimental Agropecuaria INTA Cerro Azul y JIRCAS (JAPAN INTERNATIONAL RESEARCH CENTER FOR AGRICULTURAL SCIENCES).

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y JIRCAS (JAPAN INTERNATIONAL RESEARCH CENTER FOR AGRICULTURAL SCIENCES).

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Horacio Alberto Babi

Fundamentación de novedad: DONCELLA INTA-JIRCAS, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar INTA ALIM 5.09 en su color de pubescencia, color de vaina, tipo de crecimiento, color de flor y color del hilo de la semilla. DONCELLA INTA-JIRCAS se diferencia de INTA ALIM 5.09 por su comportamiento frente a roya asiática (*Phakopsora pachyrhizi*), siendo DONCELLA INTA-JIRCAS de comportamiento resistente frente a roya asiática (*Phakopsora pachyrhizi*) mientras que INTA ALIM 5.09 presenta comportamiento susceptible frente a roya asiática (*Phakopsora pachyrhizi*). (Datos de laboratorio)

Fecha de verificación de estabilidad: 05/03/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/12/2021 N° 95667/21 v. 14/12/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 711/2021

RESOL-2021-711-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el EX-2021-44712669- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-42604687-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-44712669- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-42604687-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-44712669- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-43809228-APN-DGD#MT EX-2021-43809326- -APN-DGD#MT obra agregado en el orden 6 del EX-2021-44712669- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-42604687-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-44712669- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-42604687-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-44712669- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-42604687-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-44712669- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 739/2021****RESOL-2021-739-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-31483224- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma COWORKINGS ARGENTINOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA mediante el RE-2020-31480085-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31483224- -APN-DGDMT#MPYT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-04463790- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se estipula en la propuesta de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Qué asimismo corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas

que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 1/2 del IF-2020-31480430-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la firma COWORKINGS ARGENTINOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-31480085-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31483224- -APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-88676125-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-04463790- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-31483224- -APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, aceptación y nómina del personal afectado obrantes en el RE-2020-31480085-APN-DGDMT#MPYT, e IF-2020-31480430-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31483224- -APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-88676125-APN-DGD#MT del expediente EX-2021-04463790- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-31483224- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta, nómina del personal afectado y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 741/2021

RESOL-2021-741-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-50132646- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-50130028-APN-DGD#MT del EX-2021-50132646- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto a lo pactado en la cláusula séptima del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir el presente expediente a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-50130028-APN-DGD#MT del EX-2021-50132646- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-50130028-APN-DGD#MT del EX-2021-50132646- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 94404/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 746/2021

RESOL-2021-746-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el EX-2020-31719679- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-45185461-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por la empresa en la RE-2020-61945516-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en la RE-2020-53559591-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 20 del IF-2020-31721865-APN-ATMP#MPYT de autos.

Que en la RE-2020-45750901-APN-DTD#JGM de autos, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20, y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma AIRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-45185461-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-45185461-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 20 del IF-2020-31721865-APN-ATMP#MPYT, ambos de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 724/2021****RESOL-2021-724-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-41866897- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CROSSRACER AIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-41866848-APN-DGD#MT del EX-2021-41866897- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-48345887-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-44227684-APN-DTD#JGM del EX-2021-41866897- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18122218- -APN-DGD#MT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-41866879-APN-DGD#MT del EX-2021-41866897- -APN-DGD#MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que asimismo, en virtud del compromiso asumido por la empresa a no efectuar desvinculaciones ni suspensiones, la misma deberá estar a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CROSSRACER AIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-41866848-APN-DGD#MT del EX-2021-41866897- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-41866848-APN-DGD#MT y RE-2021-41866879-APN-DGD#MT del EX-2021-41866897- -APN-DGD#MT,

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93856/21 v. 14/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 725/2021

RESOL-2021-725-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-41866149- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CROSSRACER TRANSPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-41866103-APN-DGD#MT del EX-2021-41866149- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-48350954-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-44226282-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2021-41866149- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18124721- -APN-DGDMT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en RE-2021-41866076-APN-DGD#MT del EX-2021-41866149- -APN-DGD#MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que asimismo, en virtud del compromiso asumido por la empresa a no efectuar desvinculaciones ni suspensiones, la misma deberá estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CROSSRACER TRANSPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-41866103-APN-DGD#MT del EX-2021-41866149- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-41866103-APN-DGD#MT y RE-2021-41866076-APN-DGD#MT del EX-2021-41866149- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93858/21 v. 14/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 726/2021

RESOL-2021-726-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-41865239- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CROSSRACER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-41865220-APN-DGD#MT del EX-2021-41865239- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-48348217-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-44229529-APN-DTD#JGM del EX-2021-41865239- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18123722- -APN-DGD#MT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-41865184-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Qué, asimismo, en virtud del compromiso asumido por la empresa a no efectuar desvinculaciones ni suspensiones, la misma deberá estar a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CROSSRACER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrantes en el RE-2021-41865220-APN-DGD#MT del EX-2021-41865239- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-41865220-APN-DGD#MT y RE-2021-41865184-APN-DGD#MT del EX-2021-41865239- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93859/21 v. 14/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 727/2021

RESOL-2021-727-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-41863598- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma AMAE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-41862872-APN-DGD#MT del EX-2021-41863598- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-44231905-APN-DTD#JGM y RE-2021-48352742-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-41863598- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18126362- -APN-DGDMT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-41863488-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020 y sus modificatorias.

Qué, asimismo, en virtud del compromiso asumido por la empresa a no efectuar desvinculaciones ni suspensiones, la misma deberá estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma AMAE SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-41862872-APNDGD#MT del EX-2021-41863598- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-41862872-APNDGD#MT y RE-2021-41863488-APN-DGD#MT del EX-2021-41863598- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93863/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 728/2021

RESOL-2021-728-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2020-30081566- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma CORROSION INDUSTRIAL MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra dos acuerdos directos con la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, uno por el período que comprende los meses de abril-mayo y otro por el período que comprende el mes de junio, obrantes en el RE-2020-54774168-APN-DGD#MT y en el RE-2020-54773881-APN-DGD#MT respectivamente, del EX-2020-30081566- -APN-DGD#MPYT donde solicitan la adhesión al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que en los mencionados acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que los acuerdos acompañados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-54773761-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CORROSION INDUSTRIAL MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L., por la parte empleadora, y la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, que obra en el RE-2020-54774168-APN-DGD#MT del EX-2020-30081566- -APN-DGD#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CORROSION INDUSTRIAL MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L., por la parte empleadora, y la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, que obra en el RE-2020-54773881-APN-DGD#MT del EX-2020-30081566- -APN-DGD#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y la nómina de personal obrantes en RE-2020-54774168-

APN-DGD#MT, RE-2020-54773881-APN-DGD#MT y RE-2020-54773761-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2020-30081566- -APN-DGD#MT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93880/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 729/2021

RESOL-2021-729-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-10538181- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-10537603-APN-DGD#MT del EX-2021-10538181- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte sindical y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan un aporte empresario y una contribución especial, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que el presente acuerdo resulta complementario del acuerdo salarial suscripto entre las partes de marras, que tramitara en el EX-2021-04479159- -APN-DGD#MT y que fuera homologado por la RESOL-2021-609-APN-ST#MT.

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que, asimismo, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA SEGUNDA del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación a la contribución pactada en el presente acuerdo resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte sindical y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-10537603-APN-DGD#MT del EX-2021-10538181- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-10537603-APN-DGD#MT del EX-2021-10538181- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93881/21 v. 14/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 730/2021

RESOL-2021-730-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma SOLUCIONES MOVILES MDQ SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 de la RE-2020-44891206-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44891241- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, por otro lado, en las páginas 1/2 de la RE-2020-87668012-APN-DGD#MT del EX-2020-87668284- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué, asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-54964738-APN-ATMP#MT del EX-2020-54964453- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que, en las páginas 1/3 del IF-2020-71759990-APN-ATMP#MT del EX-2020-71759075- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que los textos de marras han sido ratificados por la empresa en EX-2020-87946863- -APN-DGD#MT, por la entidad sindical en EX-2020-87694638- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT, y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en la RE-2021-12340905-APN-DGD#MT del EX-2021-12341108- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la RE-2020-63710599-APN-DGD#MT del EX-2020-63710665- -APN-DGD#MT, la página 3 de la RE-2020-87668012-APN-DGD#MT del EX-2020-87668284- -APN-DGD#MT, la página 3 del IF-2020-54964738-APN-ATMP#MT del EX-2020-54964453- -APN-ATMP#MT y la página 21 del IF-2020-71759990-APN-ATMP#MT del EX-2020-71759075- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

Que, en la RE-2020-87694412-APN-DGD#MT del EX-2020-87694638- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO del acuerdo y en el punto CUARTO de las prórrogas, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SOLUCIONES MOVILES MDQ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-44891206-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44891241- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2021-12340905-APN-DGD#MT del EX-2021-12341108- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa SOLUCIONES MOVILES MDQ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 de la RE-2020-87668012-APN-DGD#MT del EX-2020-87668284- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT y ratificada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2021-12340905-APN-DGD#MT del EX-2021-12341108- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa SOLUCIONES MOVILES MDQ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-54964738-APN-ATMP#MT del EX-2020-54964453- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT y ratificada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2021-12340905-APN-DGD#MT del EX-2021-12341108- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo celebrado entre la empresa SOLUCIONES MOVILES MDQ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-71759990-APN-ATMP#MT del EX-2020-71759075- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT y ratificada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2021-12340905-APN-DGD#MT del EX-2021-12341108- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la RE-2020-63710599-APN-DGD#MT del EX-2020-63710665- -APN-DGD#MT, la página 3 de la RE-2020-87668012-APN-DGD#MT del EX-2020-87668284- -APN-DGD#MT, la página 3 del IF-2020-54964738-APN-ATMP#MT del EX-2020-54964453- -APN-ATMP#MT y la página 21 del IF-2020-71759990-APN-ATMP#MT del EX-2020-71759075- -APN-ATMP#MT, respectivamente, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-32391816- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93891/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 732/2021
RESOL-2021-732-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-17515788-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o.1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o.2004), y sus modificaciones, y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2021-28372692-APN-DGD#MT del EX-2021-28372554-APN-DGD#MT y en las páginas 1/4 del RE-2021-26495231-APN-DGD#MT del EX-2021-26496316-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con las presentes actuaciones, obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que corresponde indicar que atento a las medidas de distanciamiento dictadas, las partes han procedido a firmar un ejemplar cada una, de idéntico tenor.

Que en el referido acuerdo se conviene prorrogar las suspensiones pactadas en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), en el texto convencional tramitado en el marco del EX-2020-36880541-APN-MT, homologado mediante RESOL-2020-734-APN-ST#MT y pactan determinadas condiciones salariales y de trabajo.

Que atento a la extensión del plazo previsto para las suspensiones, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez, se indica que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por otra parte, atento al carácter de las sumas pactadas en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se deja indicado que lo estipulado en la cláusula quinta no queda incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto se trata de una manifestación unilateral cuyo contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes ratificaron el acuerdo celebrado y acreditaron la representación que invisten con la documentación adjunta y ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis y la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomaron la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004); que lucen en las páginas 1/4 del IF-2021-28372692-APN-DGD#MT del EX-2021-

28372554-APN-DGD#MT y en las páginas 1/4 del RE-2021-26495231-APN-DGD#MT del EX-2021-26496316-APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el EX-2021-17515788-APN-DGD#MT; excluyendo de los alcances de la presente, lo estipulado en la cláusula quinta del acuerdo homologado.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/73.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria; con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93967/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 733/2021

RESOL-2021-733-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2020-44898526- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, obrante en el RE-2020-44898240-APN-DGD#MPYT del EX-2020-44898526- -APN-DGD#MPYT, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA deberá tenerse presente lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-44898240-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44898526- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en el RE-2020-44898240-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44898526- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 734/2021

RESOL-2021-734-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-34127743- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-53625919-4) solicita prorrogar el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas y acuerdo arribado conjuntamente con la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, obrantes en el EX-2021-12818274- -APN-DGD#MT.

Que es dable señalar que la empleadora se encuentra en un proceso de quiebra en el marco de la Ley N° 24.522, conforme surge de las constancias de autos.

Que mediante el EX-2021-12818274- -APN-DGD#MT la empleadora ha acompañado documentación contable, como también un plan de mejora, tendiente a revertir la situación actual y a reposicionar a la empresa en el mercado postal y logístico.

Que, celebrada una audiencia, la empleadora suscribe un acuerdo con la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, mediante audiencia virtual y cuya copia con las firmas obra en el RE-2021-38564641-APN-DTD#JGM del EX-2021-34127743- -APN-DGD#MT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen el pago de parte del salario como no remunerativo respecto de las contribuciones patronales, conforme a las condiciones allí acordadas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el Decreto N° 633/18.

Que cabe recordar que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que atento a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2021-34125540-APN-DGD#MT de autos.

Qué, asimismo, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-53625919-4), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-38564641-APN-DTD#JGM del EX-2021-34127743- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-38564641-APN-DTD#JGM, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-34125540-APN-DGD#MT del EX-2021-34127743- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93972/21 v. 14/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 735/2021

RESOL-2021-735-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-44883274- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-44881750-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo de fecha 13 de mayo de 2021, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a las contribuciones patronales, resulta procedente indicar a las partes que deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme el artículo 4° del Decreto N° 467/88.

Que sin perjuicio de lo antedicho, respecto a la contribución patronal al FONDO CONVENCIONAL, se hace saber expresamente que dicha contribución en la parte que pudiere resultar percibida por la entidad empresaria celebrante, se enmarca en el ámbito privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo y a los efectos de esta homologación.

Que con respecto al seguro de sepelio, corresponde señalar que la homologación se dispone sin perjuicio de la obligación de los empleadores de requerir con carácter previo a su retención la expresa conformidad de los trabajadores.

Que por último respecto al carácter de la suma referida en la cláusula tercera, se hace saber lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 13 de mayo de 2021, celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-44881750-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-44881750-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 736/2021****RESOL-2021-736-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2020-33879736- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2020-46644214-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46644459-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-33879736- -APN-MT, obra el acuerdo y escalas salariales, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1426/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter de las asignaciones pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en la cláusula séptima del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en los acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-46644214-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2020-46644459-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-33879736- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-46644214-

APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46644459-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-33879736- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1426/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93975/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 731/2021
RESOL-2021-731-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2021-50692496- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-49845603-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692496-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-49845603-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692496-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-67518781-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-67740511- -APN-DNRYRT#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1674/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-50960946-APN-DGD#MT del EX-2021-50960980- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 6 del EX-2021-50692496--APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, sus prorrogas y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a su prórroga el Acuerdo N° 1674/20, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-49845603-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692496--APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-49845603-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692496- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 5, IF-2021-49845603-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692496- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20, prorrogado por el Acuerdo N° 1674/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente

Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 93977/21 v. 14/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 745/2021

RESOL-2021-745-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2021

VISTO el EX-2020-33483547- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma STRASNOY SILVINA RUTH - STRASNOY ROMINA PAOLA SOCIEDAD DE HECHO ARTURO UNISEX celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-50922372-APN-SSGA#MT del EX-2020-50922548- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con las actuaciones de referencia, ratificado por la empresa en el EX-2020-57427348- -APN-DGD#MT, por la entidad sindical en el EX-2020-50922548- -APN-SSGA#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2020-33484555-APN-ATMP#MPYT de autos.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20, y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma STRASNOY SILVINA RUTH - STRASNOY ROMINA PAOLA SOCIEDAD DE HECHO ARTURO UNISEX, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-50922372-APN-SSGA#MT del EX-2020-50922548- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con las presentes actuaciones y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1°, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-33484555-APN-ATMP#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 740/2021

RESOL-2021-740-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2020-81672484-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-81672009-APN-DGD#MT del EX-2020-81672484-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN – CATESI, donde solicitan su homologación

Que el presente Acuerdo es una prorrogación que se efectúa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a su vez, se hace saber que deberán tenerse presentes los plazos establecidos en el Decreto N° 624/20, en cuanto ha prorrogado al Decreto N° 329/20.

Que se pone en relieve que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION- CAESI, la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN – CATESI por la parte empleadora, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2020-81672009-APN-DGD#MT del EX-2020-81672484-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-81672009-APN-DGD#MT del EX-2020-81672484-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 742/2021

RESOL-2021-742-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el EX-2020-34417509- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-34417374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34417509- -APN-DGDMT#MPYT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2020-68874013-APN-DGD#MT del EX-2020-68874078- -APN-DGD#MT y RE-2020-77795560-APN-DGD#MT del EX-2020-77795677- -APN-DGD#MT, ambos en tramitación conjunta con el expediente de la referencia donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 6 del RE-2020-34417374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34417509- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado, ratifican el acuerdo de referencia en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-34417374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34417509- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-34417374-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34417509- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/12/2021 N° 94403/21 v. 14/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOPEZ, Pedro (D.N.I. N° 7.609.432), que se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido. Deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/12/2021 N° 94959/21 v. 15/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Paso de Los Libres. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.- Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES

Pedro Antonio Pawluk, Jefe de Departamento.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2021 N° 94629/21 v. 15/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2657/21, 2656/21, 2655/21, y 2658/21-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE DISCO MAT CF. 719; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS PÚBLICOS MAT SF. 1283; MUTUAL DE SOCIOS DEL VIAMONTE RECREATIVO FOOT BALL CLUB MAT CBA. 638; y ASOCIACIÓN MUTUAL DE TÉCNICOS RADIÓLOGOS Y ESPECIALISTAS PARAMÉDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA MAT SF. 631. Contra la medida dispuesta son oponible los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 T.O.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/12/2021 N° 95359/21 v. 14/12/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina